

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 242

22 de diciembre de 2025

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón (Medio Ambiente y Turismo Teruel).....	2
Oficina del Censo Electoral de Teruel.....	3
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Alcañiz.....	31
La Codoñera.....	43
Valderrobres.....	44
La Iglesuela del Cid.....	45
Mora de Rubielos.....	46
La Cerollera.....	53
Seno.....	61
Ráfales.....	78
Hinojosa de Jarque.....	80
Fuentespalda.....	82
Perales del Alfambra.....	85
Huesa del Común.....	87
El Castellar.....	89
Villel.....	90
Castejón de Tornos.....	92
Formiche Alto.....	93
Montalbán.....	94
Alcorisa.....	95
Fortanete.....	97
Comarca Comunidad de Teruel.....	99
Exposición de documentos.....	107

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Fránquico Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPoblación» «PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2025-4009

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO
(Servicio Provincial de Teruel)

ANUNCIO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL SOBRE EL ACUERDO PARA LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GESTORA DEL MONTE DE SOCIOS DENOMINADO “SOCIEDAD DEL TÉRMINO DE BUEÑA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUEÑA (TERUEL).

Vista la Sentencia de fecha 9 de julio de 2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Teruel en el procedimiento ordinario número 137/2023, referente al Acta de constitución de la Junta Gestora del Monte de Socios denominado “Sociedad del Término de Bueña” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 3 de marzo de 2023), por la que se declara la nulidad del procedimiento de convocatoria de la Junta Gestora del monte de socios denominado “Sociedad del Término de Bueña”, en el término municipal de Bueña (Teruel) y, en consecuencia, de todos los actos y actuaciones que de su ejecución traigan causa –incluyendo el Acta de constitución y actos posteriores-, debiéndose retrotraer las actuaciones al trámite de convocatoria de constitución de Junta Gestora y, previa la acreditación de propiedad por posibles interesados, se proceda nuevamente a convocar la constitución de la Junta Gestora, este Servicio Provincial, mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 2025, ha acordado la convocatoria para la constitución de la Junta Gestora del monte denominado “Sociedad del Término de Bueña” sito en el término municipal de Bueña, provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes, según las modificaciones hechas por la Ley 21/2015, de 20 de julio, la Disposición Adicional Decimocuarta del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio del Gobierno de Aragón, el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como lo contemplado en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del sector Público Autonómico de Aragón, en los siguientes términos:

Primero: Convocar la constitución de la Junta Gestora del monte de socios denominado “Sociedad del Término de Bueña” ubicado en el término municipal de Bueña (Teruel).

Segundo: Fijar la convocatoria para la constitución de la Junta Gestora del monte de socios denominado “Sociedad del Término de Bueña” ubicado en el término municipal de Bueña, provincia de Teruel para el próximo día 16 de enero de 2026, en la primera planta del Centro Cultural del Ayuntamiento de Bueña a las 11:00 horas, con el siguiente orden del día:

- 1.-Constitución de la Junta Gestora
- 2.-Aprobación de estatutos
- 3.-Elección de cargos
- 4.-Ruegos y preguntas

Podrán asistir cuantos se crean interesados y acrediten su condición de “propietario conocido” según el contenido de la Sentencia. Lo que se hace público para general conocimiento

Teruel, a fecha de firma electrónica. El Director del Servicio Provincial, D. Emilio Pérez Aguilar.

DELEGACIÓN PROVINCIAL INE TERUEL

Núm. 2025-4282

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL DE TERUEL

ELECCIONES A CORTES DE ARAGÓN 8 de febrero de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.2 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, y modificaciones posteriores, se hace pública la relación de Municipios de esta Provincia, con determinación del número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las mesas que las integran.

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

FECHA: 16/12/2025

LISTA DE MESAS ELECTORALES

CIERRE: 000050201 ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN 08-02-2026

PROVINCIA: 44 TERUEL

DI SEC SU M LET	LOCAL ELECTORAL	DIRECCIÓN
MUNICIPIO: 001 ABABUJ 01 001 U A-Z 440010001 01	AYUNTAMIENTO (PLANTA BAJA)	CALLE HERRERIA 2 44155 ABABUJ TERUEL
MUNICIPIO: 002 ABEJUELA 01 001 U A-Z 440020001 01	CASA DE LA CULTURA	CALLE FRONTON 15 44422 ABEJUELA TERUEL
MUNICIPIO: 003 AGUATÓN 01 001 U A-Z 440030002 01	CENTRO SOCIAL	CALLE HEROES DE CUBA 2 44382 AGUATÓN TERUEL
MUNICIPIO: 004 AGUAVIVA 01 001 U A-Z 440040002 01	BIBLIOTECA CASA CULTURA (ENTRADA POR C/ LOS ARCOS)	CALLE MAYOR 2 44566 AGUAVIVA TERUEL
MUNICIPIO: 005 AGUILAR DEL ALFAMBRA 01 001 U A-Z 440050001 01	AYUNTAMIENTO (ESCUELA MIXTA)	PLAZA AYUNTAMIENTO 1 44156 AGUILAR DEL ALFAMBRA TERUEL
MUNICIPIO: 006 ALACÓN 01 001 U A-Z 440060001 01	CASA CONSISTORIAL	PLAZA AYUNTAMIENTO 1 44549 ALACÓN TERUEL
MUNICIPIO: 007 ALBA 01 001 U A-Z 440070002 01	AYUNTAMIENTO DE ALBA	PLAZA AYUNTAMIENTO 1 44395 ALBA TERUEL

MUNICIPIO: 008 ALBALATE DEL ARZOBISPO			
01 001	U A-Z 440080003 01	SALÓN SOCIAL RESIDENCIA MUNICIPAL TERCERA EDAD	PLAZA CONVENTO (DEL) 15 44540 ALBALATE DEL ARZOBISPO TERUEL
MUNICIPIO: 009 ALBARRACÍN			
01 001	U A-Z 440090001 01	CENTRO SOCIAL DEL MAYOR	CMNO SANTO CRISTO 2 44100 ALBARRACÍN TERUEL
MUNICIPIO: 010 ALBENTOSA			
01 001	U A-Z 440100002 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA AYUNTAMIENTO 1 44477 ALBENTOSA TERUEL
MUNICIPIO: 011 ALCAINÉ			
01 001	U A-Z 440110001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE BUENAVISTA 1 44792 ALCAINÉ TERUEL
MUNICIPIO: 012 ALCALÁ DE LA SELVA			
01 001	U A-Z 440120002 01	HOGAR DEL JUBILADO	CALLE HISPANOAMERICA 20 44432 ALCALÁ DE LA SELVA TERUEL
MUNICIPIO: 013 ALCAÑÍZ			
01 001	U A-Z 440130004 01	LICEO (CASA JULVE)	CALLE MAYOR 43 44600 ALCAÑÍZ TERUEL
02 001	U A-Z 440130004 01	LICEO (CASA JULVE)	CALLE MAYOR 43 44600 ALCAÑÍZ TERUEL
03 001	U A-Z 440130009 01	SALON DE EXPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO	GTA VALENCIA (DE) 1 44600 ALCAÑÍZ TERUEL
03 002	A A-L 440130003 01	ESCUELA ADULTOS	CALLE PILAR NARVION ROYO (PERIODISTA) 4 44600 ALCAÑÍZ TERUEL
03 002	B M-Z 440130003 01	ESCUELA ADULTOS	CALLE PILAR NARVION ROYO (PERIODISTA) 4 44600 ALCAÑÍZ TERUEL
03 003	U A-Z 440130009 01	SALON DE EXPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO	GTA VALENCIA (DE) 1 44600 ALCAÑÍZ TERUEL

03 004	A A-F 440130002 01	ANTIGUO MERCADO	PLAZA MERCADO (DEL) 1 44600 ALCAÑIZ TERUEL
03 004	B G-M 440130002 01	ANTIGUO MERCADO	PLAZA MERCADO (DEL) 1 44600 ALCAÑIZ TERUEL
03 004	C N-Z 440130002 01	ANTIGUO MERCADO	PLAZA MERCADO (DEL) 1 44600 ALCAÑIZ TERUEL

03 005	A A-I 440130002 01	ANTIGUO MERCADO	PLAZA MERCADO (DEL) 1 44600 ALCAÑIZ TERUEL
03 005	B J-Z 440130002 01	ANTIGUO MERCADO	PLAZA MERCADO (DEL) 1 44600 ALCAÑIZ TERUEL

04 001	U A-Z 440130009 01	SALON DE EXPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO	GTA VALENCIA (DE) 1 44600 ALCAÑIZ TERUEL

04 002	A A-K 440130005 01	ANTIGUA ESTACIÓN AUTOBÚS (RDA. CASPE)	AVDA ARAGON 105 44600 ALCAÑIZ TERUEL
04 002	B L-Z 440130005 01	ANTIGUA ESTACIÓN AUTOBÚS (RDA. CASPE)	AVDA ARAGON 105 44600 ALCAÑIZ TERUEL

05 001 01	A A-Z 440130004 01	LICEO (CASA JULVE)	CALLE MAYOR 43 44600 ALCAÑIZ TERUEL
05 001 02	B A-Z 440130001 01	HOGAR DE LA JUVENTUD	RONDA AMANTES 2 D PUIGMORENO 44660 ALCAÑIZ TERUEL

05 002	A A-K 440130010 01	ATRIUM	PLAZA SANTO DOMINGO 9 44600 ALCAÑIZ TERUEL
05 002	B L-Z 440130010 01	ATRIUM	PLAZA SANTO DOMINGO 9 44600 ALCAÑIZ TERUEL
=====			
MUNICIPIO: 014 ALCORISA			
01 001	A A-G 440140002 01	AYUNTAMIENTO DE ALCORISA	PLAZA ARCOS (LOS) 2 44550 ALCORISA TERUEL
01 001	B H-Z 440140002 01	AYUNTAMIENTO DE ALCORISA	PLAZA ARCOS (LOS) 2 44550 ALCORISA TERUEL

01 002	A A-H 440140001 01	CENTRO POLIVALENTE MUNICIPAL	CALLE MARQUES DE LEMA 12 44550 ALCORISA TERUEL

01 002	B I-Z 440140001 01	CENTRO POLIVALENTE MUNICIPAL	CALLE MARQUES DE LEMA 12 44550 ALCORISA TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 016 ALFAMBRA	01 001	U A-Z 440160001 01	AYUNTAMIENTO
<hr/>			
MUNICIPIO: 017 ALIAGA	01 001	U A-Z 440170001 01	ASOCIACION CULTURAL
<hr/>			
MUNICIPIO: 018 ALMOHAJA	01 001	U A-Z 440180001 01	TELECLUB
<hr/>			
MUNICIPIO: 019 ALOBRAS	01 001	U A-Z 440190001 01	AYUNTAMIENTO
<hr/>			
MUNICIPIO: 020 ALPEÑÉS	01 001	U A-Z 440200001 01	AYUNTAMIENTO
<hr/>			
MUNICIPIO: 021 ALLEPUZ	01 001	U A-Z 440210001 01	COLEGIO PUBLICO
<hr/>			
MUNICIPIO: 022 ALLOZA	01 001	U A-Z 440220001 01	SALON DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL
<hr/>			
MUNICIPIO: 023 ALLUEVA	01 001	U A-Z 440230001 01	CENTRO CONVIVENCIA
<hr/>			
MUNICIPIO: 024 ANADÓN	01 001	U A-Z 440240001 01	AYUNTAMIENTO
<hr/>			
MUNICIPIO : 025 ANDORRA	01 001	A A-G 440250005 01	COLEGIO JUAN RAMÓN ALEGRE
<hr/>			
01 001	B H-Z 440250005 01	COLEGIO JUAN RAMÓN ALEGRE	CALLE SAN ISIDRO LABRADOR 2 44500 ANDORRA TERUEL
<hr/>			
01 001	B H-Z 440250005 01	COLEGIO JUAN RAMÓN ALEGRE	CALLE SAN ISIDRO LABRADOR 2 44500 ANDORRA

TERUEL

01 002	A A-H 440250001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA ESPAÑA 1 44500 ANDORRA TERUEL
01 002	B I-Z 440250001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA ESPAÑA 1 44500 ANDORRA TERUEL
01 003	U A-Z 440250004 01	EDIFICIO DE USOS MULTIPLES	CALLE ARAGON 4 44500 ANDORRA TERUEL
02 001	U A-Z 440250005 01	COLEGIO JUAN RAMÓN ALEGRE	CALLE SAN ISIDRO LABRADOR 2 44500 ANDORRA TERUEL
02 002	A A-K 440250002 01	COLEGIO ENDESA	CALLE ESCUCHA 1 44500 ANDORRA TERUEL
02 002	B L-Z 440250002 01	COLEGIO ENDESA	CALLE ESCUCHA 1 44500 ANDORRA TERUEL
02 003	U A-Z 440250002 01	COLEGIO ENDESA	CALLE ESCUCHA 1 44500 ANDORRA TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 026 ARCOS DE LAS SALINAS			
01 001	U A-Z 440260001 01	ESCUELAS	AVDA BLAS MURRIA 2 44421 ARCOS DE LAS SALINAS TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 027 ARENS DE LLEDÓ			
01 001	U A-Z 440270001 01	ESCUELAS MUNICIPALES	CALLE CRETAS 10 44622 ARENS DE LLEDÓ TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 028 ARGENTE			
01 001	U A-Z 440280001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE PLAZA 1 44165 ARGENTE TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 029 ARIÑO			
01 001	U A-Z 440290001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 2 44547 ARIÑO TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 031 AZAILA			
01 001	U A-Z 440310002 01	SANTA ANA	CALLE EXTRAMUROS 2 44590 AZAILA TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 032 BÁDENAS			
01 001	U A-Z 440320002 01	CENTRO SOCIAL	BARRO VERDE 13

44491 BÁDENAS
TERUEL

MUNICIPIO: 033 BÁGUENA
01 001 U A-Z 440330001 01

SALON MUNICIPAL

RBLA ARGUILAY S/N
44320 BÁGUENA
TERUEL

MUNICIPIO: 034 BAÑÓN
01 001 U A-Z 440340001 01

CASA CONSISTORIAL

CALLE SAN JUAN 1
44357 BAÑÓN
TERUEL

MUNICIPIO: 035 BARRACHINA
01 001 U A-Z 440350001 01

CENTRO DE CONVIVENCIA
SANTA ANA

CALLE MAYOR 6
44220 BARRACHINA
TERUEL

MUNICIPIO: 036 BEA

01 001 U A-Z 440360001 01

AYUNTAMIENTO

CALLE CARRETERA AL MOLINO 1
44492 BEA
TERUEL

MUNICIPIO: 037 BECITE

01 001 U A-Z 440370001 01

COLEGIO PÚBLICO "EL BUEN PASTOR"

CALLE SAN ROQUE 8
44588 BECITE
TERUEL

MUNICIPIO: 038 BELMONTE DE SAN JOSÉ

01 001 U A-Z 440380001 01

SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO

PLAZA AYUNTAMIENTO 1
44642 BELMONTE DE SAN JOSÉ
TERUEL

MUNICIPIO: 039 BELLO

01 001 U A-Z 440390001 01

ESCUELAS PUBLICAS

CALLE PERILLAN (EL) 12
44232 BELLO
TERUEL

MUNICIPIO: 040 BERGE

01 001 U A-Z 440400001 01

EDIFICIO MULTIUSOS HORNO

CALLE ESCUELAS 17
44556 BERGE
TERUEL

MUNICIPIO: 041 BEZAS

01 001 U A-Z 440410002 01

CASA CONSISTORIAL

CALLE CONSISTORIO 1
44121 BEZAS
TERUEL

MUNICIPIO: 042 BLANCAS

01 001 U A-Z 440420001 01

COLEGIO PUBLICO E.G.B.

CALLE GRUPO ESCOLAR 3
44314 BLANCAS
TERUEL

MUNICIPIO: 043 BLESA

01 001 U A-Z 440430001 01

CASA CONSISTORIAL (LOCAL-BAJO)

CALLE MAYOR 8

44790 BLESA
TERUEL

MUNICIPIO: 044 BORDÓN
01 001 U A-Z 440440001 01 SALÓN MULTIUSOS CALLE CARCEL (LA) 1
44563 BORDÓN
TERUEL

MUNICIPIO: 045 BRONCHALES
01 001 U A-Z 440450001 01 SALON MUNICIPAL CALLE MAYOR 18
44367 BRONCHALES
TERUEL

MUNICIPIO: 046 BUEÑA
01 001 U A-Z 440460001 01 CONSULTORIO MEDICO
(SALA DE ESPERA) CALLE FUENTE (LA) 1
44394 BUEÑA
TERUEL

MUNICIPIO: 047 BURBÁGUENA
01 001 U A-Z 440470001 01 GRUPO ESCOLAR PLAZA PUERTO (EL) S/N
44330 BURBÁGUENA
TERUEL

MUNICIPIO: 048 CABRA DE MORA
01 001 U A-Z 440480001 01 SALON DEL AYUNTAMIENTO PLAZA MAYOR 3
44409 CABRA DE MORA
TERUEL

MUNICIPIO: 049 CALACEITE
01 001 U A-Z 440490001 01 ESCUELAS PUBLICAS AVDA ARAGON 2
44610 CALACEITE
TERUEL

MUNICIPIO: 050 CALAMOCHA
01 001 A A-L 440500001 01 COLEGIO PUBLICO RICARDO MALLEN AVDA CONSTITUCION 11
44200 CALAMOCHA
TERUEL

MUNICIPIO: 050 CALAMOCHA
01 001 B M-Z 440500001 01 COLEGIO PUBLICO RICARDO MALLEN AVDA CONSTITUCION 11
44200 CALAMOCHA
TERUEL

01 002 A A-L 440500003 01 INSTº DE EDUCACION SECUNDARIA
"VALLE DEL JILOCA" CALLE ZARAGOZA 48
44200 CALAMOCHA
TERUEL

01 002 B M-Z 440500003 01 NSTº DE EDUCACION SECUNDARIA
"VALLE DEL JILOCA" CALLE ZARAGOZA 48
44200 CALAMOCHA
TERUEL

01 003 01 A A-Z 440500005 01 LOCAL SOCIAL (NAVARRETE DEL RIO) CTRA VIVEL 2
NAVARRETE DEL RIO
44496 CALAMOCHA
TERUEL

01 003 02 B A-Z 440500003 01 INSTº DE EDUCACION SECUNDARIA
"VALLE DEL JILOCA" CALLE ZARAGOZA 48
44200 CALAMOCHA
TERUEL

MUNICIPIO : 051 CALANDA		
01 001 U A-Z 440510004 01	SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO	CALLE LUIS BUÑUEL 1 44570 CALANDA TERUEL
01 002 A A-G 440510005 01	SALA EXPOSICIONES, CENTRO LUIS BUÑUEL DE CALANDA	CALLE SANTA ANA 4 44570 CALANDA TERUEL
01 002 B H-Z 440510005 01	SALA EXPOSICIONES, CENTRO LUIS BUÑUEL DE CALANDA	CALLE SANTA ANA 4 44570 CALANDA TERUEL
01 003 U A-Z 440510002 01	SALA PROFESORES,COLEGIO PÚBLICO "VIRGEN DEL PILAR	AVDA TERUEL 7 44570 CALANDA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 052 CALOMARDE		
01 001 U A-Z 440520001 01	CENTRO CULTURAL	PLAZA MAYOR 1 44126 CALOMARDE TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 053 CAMAÑAS		
01 001 U A-Z 440530001 01	EDIFICIO SERVICIOS MULTIPLES	CALLE HERRERIA 2 44167 CAMAÑAS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 054 CAMARENA DE LA SIERRA		
01 001 U A-Z 440540001 01	PLANTA BAJA DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA EUGENIO MARTI 1 44459 CAMARENA DE LA SIERRA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 055 CAMARILLAS		
01 001 U A-Z 440550002 01	ESCUELAS MUNICIPALES	CALLE HUECA 4 B 44155 CAMARILLAS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 056 CAMINREAL		
01 001 U A-Z 440560001 01	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA ESCUELAS (LAS) 1 44350 CAMINREAL TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 059 CANTAVIEJA		
01 001 U A-Z 440590001 01	POLIDEPORTIVO	CALLE TERUEL 4 44140 CANTAVIEJA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 060 CAÑADA DE BENATANDUZ		
01 001 U A-Z 440600001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE MAGDALENA (LA) 1 44140 CAÑADA DE BENATANDUZ TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 061 CAÑADA DE VERICH (LA)		
01 001 U A-Z 440610002 01	SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO	CALLE PREVISORES DEL POR- VENIR 11 44643 CAÑADA DE VERICH (LA) TERUEL
<hr/>		

MUNICIPIO: 062 CAÑADA VELLIDA

01 001 U A-Z 440620001 01

SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO PLAZA OLMO 1
44168 CAÑADA VELLIDA
TERUEL

MUNICIPIO: 063 CAÑIZAR DEL OLIVAR

01 001 U A-Z 440630001 01

CASA DE CULTURA

PLAZA IGLESIA (LA) 7
44707 CAÑIZAR DEL OLIVAR
TERUEL

MUNICIPIO : 064 CASCANTE DEL RÍO

01 001 U A-Z 440640001 01

AYUNTAMIENTO

CMNO HONTANAR 1
44191 CASCANTE DEL RÍO
TERUEL

MUNICIPIO : 065 CASTEJÓN DE TORNOS

01 001 U A-Z 440650002 01

AYUNTAMIENTO-CONSULTORIO
MEDICO

CALLE PLAZA 1
44231 CASTEJÓN DE TORNOS
TERUEL

MUNICIPIO: 066 CASTEL DE CABRA

01 001 U A-Z 440660001 01

ESCUELA NACIONAL

CALLE MAYOR 1
44706 CASTEL DE CABRA
TERUEL

MUNICIPIO: 067 CASTELNOU

01 001 U A-Z 440670002 01

CONSULTORIO MÉDICO

PLAZA MAYOR 2
44592 CASTELNOU
TERUEL

MUNICIPIO: 068 CASTELSERÁS

01 001 U A-Z 440680001 01

SALON DE LA ENCOMIENDA

CALLE MAYOR ALTA 58
44630 CASTELSERÁS
TERUEL

MUNICIPIO: 070 CASTELLAR (EL)

01 001 U A-Z 440700001 01

CONSULTORIO MEDICO
(SALA DE ESPERA)

PLAZA MAYOR 2
44409 CASTELLAR (EL)
TERUEL

MUNICIPIO: 071 CASTELLOTÉ

01 001 U A-Z 440710001 01

SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO

PLAZA ESPAÑA 3
44560 CASTELLOTÉ
TERUEL

MUNICIPIO: 074 CEDRILLAS

01 001 U A-Z 440740001 01

MUSEO FERMIN ALEGRE

PLAZA CONSTITUCION (DE LA) 4
44147 CEDRILLAS
TERUEL

MUNICIPIO: 075 CELADAS

01 001 U A-Z 440750001 01

ESCUELAS PUBLICAS

CALLE PAZ (LA) 9
44194 CELADAS
TERUEL

MUNICIPIO: 076 CELLA			
01 001 U A-Z 440760001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 1	44370 CELLA
		TERUEL	
01 002 A A-L 440760002 01	CENTRO DE JUVENTUD	CALLE SANCHEZ DE MOTOS 67	44370 CELLA
		TERUEL	
01 002 B M-Z 440760002 01	CENTRO DE JUVENTUD	CALLE SANCHEZ DE MOTOS 67	44370 CELLA
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 077 CEROLLERA (LA)			
01 001 U A-Z 440770001 01	SALON SOCIAL	CALLE TONET 4	44651 CEROLLERA (LA)
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 080 CODONERA (LA)			
01 001 U A-Z 440800001 01	COLEGIO PUBLICO	AVDA D. ISIDORO CELMA 2	44640 CODONERA (LA)
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 082 CORBALÁN			
01 001 U A-Z 440820001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA SERAFIN NAVARRETE 2	44193 CORBALÁN
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 084 CORTES DE ARAGÓN			
01 001 U A-Z 440840001 01	CENTRO SOCIAL (ANTIGUO HORNO)	PLAZA MAYOR 3	44791 CORTES DE ARAGÓN
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 085 COSA			
01 001 U A-Z 440850001 01	CASA CONSISTORIAL	CALLE IGLESIA 1	44358 COSA
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 086 CRETAS			
01 001 U A-Z 440860001 01	COLEGIO PUBLICO CRA ALGARS	CALLE JARDIN DE LA CORONA DE	ARAGON S/N
		44623 CRETAS	
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 087 CRIVILLÉN			
01 001 U A-Z 440870001 01	CASA DE CULTURA	CALLE ESCUELAS 1	44557 CRIVILLÉN
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 088 CUBA (LA)			
01 001 U A-Z 440880001 01	AYUNTAMIENTO -SALON DE ACTOS	CALLE MEDIO 17	44141 CUBA (LA)
		TERUEL	
=====			
MUNICIPIO: 089 CUBLA			
01 001 U A-Z 440890002 01	EDIFICIO DEL HORNO	CALLE MANUEL TORAN 2	44191 CUBLA

TERUEL

MUNICIPIO: 090 CUCALÓN
01 001 U A-Z 440900001 01

CASA CONSISTORIAL

PLAZA 2
44491 CUCALÓN
TERUEL

MUNICIPIO: 092 CUERVO (EL)
01 001 U A-Z 440920001 01

AYUNTAMIENTO

PLAZA PLAZA 1
44134 CUERVO (EL)
TERUEL

MUNICIPIO: 093 CUEVAS DE ALMUDÉN
01 001 U A-Z 440930001 01

COLEGIO PABLO ANTONIO CRESPO

CALLE CARRETERA 17
44169 CUEVAS DE ALMUDÉN
TERUEL

MUNICIPIO: 094 CUEVAS LABRADAS
01 001 U A-Z 440940002 01

HORNO

CALLE HORNO 1
44162 CUEVAS LABRADAS
TERUEL

MUNICIPIO: 096 EJULVE

01 001 U A-Z 440960001 01

CONSULTORIO MEDICO PLAZA
(SALA ESPERA)

AYUNTAMIENTO 1
44559 EJULVE
TERUEL

MUNICIPIO: 097 ESCORIHUELA

01 001 U A-Z 440970001 01

ESCUELAS

CALLE CARMEN 21
44161 ESCORIHUELA
TERUEL

MUNICIPIO: 099 ESCUCHA

01 001 U A-Z 440990001 01

COLEGIO PUBLICO ANTONIO
GARGALLO MOYA

AVDA CONSTITUCION 3
44770 ESCUCHA
TERUEL

MUNICIPIO: 100 ESTERCUEL

01 001 U A-Z 441000001 01

SALON DE ACTOS
DEL AYUNTAMIENTO

CALLE UMBRIA 26
44558 ESTERCUEL
TERUEL

MUNICIPIO: 101 FERRERUELA DE HUERVA

01 001 U A-Z 441010002 01

EDIFICIO MULTIOSOS-
SALA POLIVALENTE

CALLE HORNO 11
44490 FERRERUELA DE HUERVA
TERUEL

MUNICIPIO: 102 FONFRÍA

01 001 U A-Z 441020001 01

CENTRO DE CONVIVENCIA

CALLE ALTA 8
44492 FONFRÍA
TERUEL

MUNICIPIO: 103 FORMICHE ALTO

01 001 U A-Z 441030001 01

SALON AYUNTAMIENTO-ANTIGUA
ESCUELA

PLAZA MAYOR 3
44440 FORMICHE ALTO
TERUEL

MUNICIPIO: 105 FÓRNOLES 01 001 U A-Z 441050001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 1 44650 FÓRNOLES TERUEL
MUNICIPIO: 106 FORTANETE 01 001 U A-Z 441060001 01	EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES	CALLE SAN BENON 7 44143 FORTANETE TERUEL
MUNICIPIO: 107 FOZ-CALANDA 01 001 U A-Z 441070001 01	COLEGIO PUBLICO	PLAZA IGLESIA (DE LA) 3 44579 FOZ-CALANDA TERUEL
MUNICIPIO: 108 FRESNEDA (LA) 01 001 U A-Z 441080002 01	HOGAR DEL JUBILADO	CALLE ERAS 18 44596 FRESNEDA (LA) TERUEL
MUNICIPIO: 109 FRÍAS DE ALBARRACÍN 01 001 U A-Z 441090001 01	ESCUELAS PUBLICAS	CALLE MAYOR 10 44126 FRÍAS DE ALBARRACÍN TERUEL
MUNICIPIO: 110 FUENFERRADA 01 001 U A-Z 441100002 01	PABELLÓN MUNICIPAL	CALLE CANTON 2 44741 FUENFERRADA TERUEL
MUNICIPIO: 111 FUENTES CALIENTES 01 001 U A-Z 441110001 01	SALON AYUNTAMIENTO	PLAZA IGLESIA (DE LA) 1 44711 FUENTES CALIENTES TERUEL
MUNICIPIO: 112 FUENTES CLARAS 01 001 U A-Z 441120001 01	SALON DEL AYUNTAMIENTO	CALLE SAN ROQUE 1 44340 FUENTES CLARAS TERUEL
MUNICIPIO: 113 FUENTES DE RUBIELOS 01 001 U A-Z 441130001 01	ANTIGUAS ESCUELAS	CALLE ABADIA 7 44415 FUENTES DE RUBIELOS TERUEL
MUNICIPIO: 114 FUENTESPALDA 01 001 U A-Z 441140001 01	COLEGIO PUBLICO SAN JORGE	CALLE VIRGEN DEL PILAR 38 44587 FUENTESPALDA TERUEL
MUNICIPIO: 115 GALVE 01 001 U A-Z 441150001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 1 44168 GALVE TERUEL

MUNICIPIO: 116 GARGALLO 01 001 U A-Z 441160001 01	CENTRO SOCIOCULTURAL	CALLE FUENTE (DE LA) 18 44558 GARGALLO TERUEL
MUNICIPIO: 117 GEA DE ALBARRACÍN 01 001 U A-Z 441170001 01	CASA CONSISTORIAL	PLAZA AYUNTAMIENTO 6 44110 GEA DE ALBARRACÍN TERUEL
MUNICIPIO: 118 GINEBROSA (LA) 01 001 U A-Z 441180001 01	CASA AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 1 44643 GINEBROSA (LA) TERUEL
MUNICIPIO: 119 GRIEGOS 01 001 U A-Z 441190001 01	COLEGIO PUBLICO	CALLE FUENTE 32 44114 GRIEGOS TERUEL
MUNICIPIO: 120 GUADALAVIAR 01 001 U A-Z 441200001 01	ESCUELAS MUNICIPALES	CALLE ENSEÑANZA 10 44115 GUADALAVIAR TERUEL
MUNICIPIO: 121 GÚDAR 01 001 U A-Z 441210001 01	ESCUELAS PUBLICAS	CALLE MAYOR 1 44433 GÚDAR TERUEL
MUNICIPIO: 122 HÍJAR 01 001 U A-Z 441220001 01	BAJOS DE AYUNTAMIENTO	PLAZA ESPAÑA 13 44530 HÍJAR TERUEL
01 002 U A-Z 441220002 01	IES PEDRO LAIN ENTRALGO	CALLE BAJADA DE SAN ANTONIO 9 44530 HÍJAR TERUEL
MUNICIPIO: 123 HINOJOSA DE JARQUE 01 001 U A-Z 441230002 01	EDIFICIO MULTIUSOS	CALLE MAYOR 29 A 44157 HINOJOSA DE JARQUE TERUEL
MUNICIPIO: 124 HOZ DE LA VIEJA (LA) 01 001 U A-Z 441240001 01	ESCUELA PUBLICA	PLAZA IGLESIA 11 44791 HOZ DE LA VIEJA (LA) TERUE
MUNICIPIO: 125 HUESA DEL COMÚN 01 001 U A-Z 441250001 01	EDIFICIO MUNICIPAL	PLAZA NUEVA 9 44213 HUESA DEL COMÚN TERUEL

MUNICIPIO: 126 IGLESUELA DEL CID (LA)
01 001 U A-Z 441260001 01 OFICINAS MUNICIPALES

CALLE SAN PABLO 2
44142 IGLESUELA DEL CID (LA)
TERUEL

MUNICIPIO: 127 JABALOYAS
01 001 U A-Z 441270001 01 CASA CONSISTORIAL

CALLE FUENTE (LA) 7
44122 JABALOYAS
TERUEL

MUNICIPIO: 128 JARQUE DE LA VAL
01 001 U A-Z 441280002 01 ANTIGUA HERRERÍA

CALLE CARRETERA 23
44169 JARQUE DE LA VAL
TERUEL

MUNICIPIO: 129 JATIEL
01 001 U A-Z 441290001 01 AYUNTAMIENTO

AVDA CONSTITUCION 23
44592 JATIEL
TERUEL

MUNICIPIO: 130 JORCAS
01 001 U A-Z 441300001 01

AYUNTAMIENTO (SALÓN DE PLENOS) PLAZA AYUNTAMIENTO 1
44156 JORCAS
TERUEL

MUNICIPIO: 131 JOSA
01 001 U A-Z 441310001 01

SALON DEL AYUNTAMIENTO PLAZA ALTA 8
44792 JOSA
TERUEL

MUNICIPIO: 132 LAGUERUELA
01 001 U A-Z 441320001 01

AYUNTAMIENTO CALLE BAJA 10
44492 LAGUERUELA
TERUEL

MUNICIPIO: 133 LANZUELA
01 001 U A-Z 441330001 01

SALON SOCIAL CALLE MAYOR 1
44491 LANZUELA
TERUEL

MUNICIPIO: 135 LIBROS
01 001 U A-Z 441350001 01

AYUNTAMIENTO PASEO TURIA 58
44132 LIBROS
TERUEL

MUNICIPIO: 136 LIDÓN
01 001 U A-Z 441360001 01

AYUNTAMIENTO CALLE MAYOR 15
44164 LIDÓN
TERUEL

MUNICIPIO: 137 LINARES DE MORA
01 001 U A-Z 441370001 01

CASA CONSISTORIALES PLAZA MAYOR 1
44412 LINARES DE MORA
TERUEL

MUNICIPIO: 138 LOSCOS 01 001 U A-Z 441380001 01	EDIFICIO "CRISTALERA" (BAJOS)	PLAZA PLAZA 1 44493 LOSCOS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 141 LLEDÓ 01 001 U A-Z 441410001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE SAN ROQUE 1 44624 LLEDÓ TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 142 MAICAS 01 001 U A-Z 441420001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 9 44791 MAICAS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 143 MANZANERA 01 001 U A-Z 441430001 01	COLEGIO RURAL AGRUPADO JAVALAMBRE	AVDA INGENIERO PIQUERAS 1 44420 MANZANERA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO 144 MARTÍN DEL RÍO 01 001 U A-Z 441440001 01	CASA DE CULTURA	CALLE HUESCA 2 44750 MARTÍN DEL RÍO TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 145 MAS DE LAS MATAS 01 001 A A-G 441450001 01	BAJOS DE LA CASA DE CULTURA	CALLE ESCUELAS (LAS) 5 44564 MAS DE LAS MATAS TERUEL
01 001 B H-Z 441450001 01	BAJOS DE LA CASA DE CULTURA	CALLE ESCUELAS (LAS) 5 44564 MAS DE LAS MATAS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 146 MATA DE LOS OLmos (LA) 01 001 U A-Z 441460001 01	ESCUELAS DE E. G. B.	CALLE ESCUELAS 5 44557 MATA DE LOS OLmos (LA) TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 147 MAZALEÓN 01 001 U A-Z 441470001 01	CASA CONSISTORIAL	PLAZA ESPAÑA 1 44621 MAZALEÓN TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 148 MEZQUITA DE JARQUE 01 001 U A-Z 441480001 01	BAJOS AYUNTAMIENTO	CALLE VIRGEN (LA) 39 44169 MEZQUITA DE JARQUE TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 149 MIRAMBEL 01 001 U A-Z 441490001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE IGLESIA 1 44141 MIRAMBEL TERUEL
<hr/>		

MUNICIPIO: 150 MIRAVETE DE LA SIERRA 01 001 U A-Z 441500001 01	MULTISERVICIO RURAL	CALLE REGADERAS S/N 44159 MIRAVETE DE LA SIERRA TERUEL
MUNICIPIO: 151 MOLINOS 01 001 U A-Z 441510001 01	ESCUELAS NACIONALES	CALLE ESCUELAS 1 44556 MOLINOS TERUEL
MUNICIPIO: 152 MONFORTE DE MOYUELA 01 001 U A-Z 441520002 01	PEÑA SHANGAI	CALLE MEDIO 14 44493 MONFORTE DE MOYUELA TERUEL
MUNICIPIO: 153 MONREAL DEL CAMPO 01 001 A A-L 441530001 01	BAJOS DE LA CASA DE CULTURA	PLAZA MAYOR 10 44300 MONREAL DEL CAMPO TERUEL
01 001 B M-Z 441530001 01	BAJOS DE LA CASA DE CULTURA	PLAZA MAYOR 10 44300 MONREAL DEL CAMPO TERUEL
01 002 U A-Z 441530002 01	BAJOS DEL CENTRO DE INICIATIVAS	CALLE DON MIGUEL ARTIGAS 22 44300 MONREAL DEL CAMPO TERUEL
MUNICIPIO: 154 MONROYO 01 001 U A-Z 441540002 01	BIBLIOTECA	CALLE PARRA 12 44652 MONROYO TERUEL
MUNICIPIO: 155 MONTALBÁN 01 001 A A-K 441550001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA CARLOS CASTEL 1 44700 MONTALBÁN TERUEL
01 001 B L-Z 441550001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA CARLOS CASTEL 1 44700 MONTALBÁN TERUEL
MUNICIPIO: 156 MONTEAGUDO DEL CASTILLO 01 001 U A-Z 441560001 01	ANTIGUAS ESCUELAS	CALLE SAN BENITO 8 44146 MONTEAGUDO DEL CASTILLO TERUEL
MUNICIPIO: 157 MONTERDE DE ALBARRACÍN 01 001 U A-Z 441570001 01	CENTRO CULTURAL	CALLE MAYOR 8 44368 MONTERDE DE ALBARRACÍN TERUEL
MUNICIPIO: 158 MORA DE RUBIELOS 01 001 A A-I 441580001 01	SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA VILLA (LA) 1 44400 MORA DE RUBIELOS

01 001	B J-Z 441580001 01	SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	TERUEL PLAZA VILLA (LA) 1 44400 MORA DE RUBIELOS TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 159 MOSCARDÓN	01 001	SALON DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 1 44124 MOSCARDÓN TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 160 MOSQUERUELA	01 001	PLANTA BAJA DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 1 44410 MOSQUERUELA TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 161 MUNIESA	01 001	AYUNTAMIENTO	CALLE MAYOR 19 44780 MUNIESA TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 163 NOGUERA DE ALBARRACÍN	01 001	ESCUELA DE E. G. B.	CALLE SAN MIGUEL 78 NOGUERA 44113 NOGUERA DE ALBARRACÍN TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 164 NOGUERAS	01 001	CASA CONSISTORIAL	CALLE MAYOR 25 44497 NOGUERAS TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 165 NOGUERUELAS	01 001	CONSULTORIO MEDICO	PLAZA MAYOR 4 44414 NOGUERUELAS TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 167 OBÓN	01 001	SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA AYUNTAMIENTO 1 44792 OBÓN TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 168 ODÓN	01 001	AYUNTAMIENTO	CALLE PLAZA (LA) 1 44233 ODÓN TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 169 OJOS NEGROS	01 001	AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 8 44313 OJOS NEGROS TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 171 OLBA	01 001	SALON DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL	PLAZA AYUNTAMIENTO 1 44479 OLBA TERUEL

=====

MUNICIPIO: 172 OLIETE
01 001 U A-Z 441720001 01 ESCUELA PUBLICA CALLE CARRETERA 26
44548 OLIETE
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 173 OLMOS (LOS)
01 001 U A-Z 441730001 01 COLEGIO PUBLICO MUNICIPAL CALLE MAYOR 1
44557 OLMOS (LOS)
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 174 ORIHUELA DEL TREMEDAL
01 001 U A-Z 441740001 01 COLEGIO PUBLICO SBIDA TREMEDAL (AL) 12
44366 ORIHUELA DEL TREMEDAL
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 175 ORRIOS
01 001 U A-Z 441750002 01 LONJA DEL AYUNTAMIENTO VIEJO CALLE ANDAQUILLA 1
POR 1
44161 ORRIOS
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 176 PALOMAR DE ARROYOS
01 001 U A-Z 441760001 01 MUSEO HORNO CALLE MAYOR 2
44708 PALOMAR DE ARROYOS
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 177 PANCRUDO
01 001 U A-Z 441770001 01 AYUNTAMIENTO CALLE SOL 1
44720 PANCRUDO
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 178 PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)
01 001 U A-Z 441780001 01 HOGAR DE LA TERCERA EDAD CALLE SAN ROQUE 4
44566 PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 179 PEÑARROYA DE TASTAVINS
01 001 U A-Z 441790001 01 EDIFICIO CONTIGUO AL
COLEGIO PUBLICO CALLE SANTIAGO RAMON Y
CAJAL 2 A
44586 PEÑARROYA DE TASTAVINS
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 180 PERACENSE
01 001 U A-Z 441800001 01 SALON DE PLENOS
DEL AYUNTAMIENTO CALLE IGLESIA (LA) 35
44369 PERACENSE
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 181 PERALEJOS
01 001 U A-Z 441810001 01 AYUNTAMIENTO CALLE CARASOL 11
44162 PERALEJOS
TERUEL

=====

MUNICIPIO: 182 PERALES DEL ALFAMBRA

01 001 U A-Z 441820001 01

AULA DE EDUCACION DE ADULTOS

PLAZA FRAY JUAN CEBRIAN 1
44163 PERALES DEL ALFAMBRA
TERUEL

MUNICIPIO: 183 PITARQUE

01 001 U A-Z 441830001 01

ESCUELA DE NIÑOS

PLAZA AYUNTAMIENTO 14
44555 PITARQUE
TERUEL

MUNICIPIO: 184 PLOU

01 001 U A-Z 441840001 01

CASA CONSISTORIAL

CALLE SAN VICENTE 1
44213 PLOU
TERUEL

MUNICIPIO: 185 POBO (EL)

01 001 U A-Z 441850001 01

ESCUELAS

CALLE RAMBLA 4
44155 POBO (EL)
TERUEL

MUNICIPIO: 187 PORTELLADA (LA)

01 001 U A-Z 441870001 01

CENTRO CULTURAL

PLAZA MIGUEL CARDONA 1
44589 PORTELLADA (LA)
TERUEL

MUNICIPIO: 189 POZONDÓN

01 001 U A-Z 441890001 01

CASA CULTURAL

PLAZA ALCALDE MODESTO BLASCO 1
44368 POZONDÓN
TERUEL

MUNICIPIO: 190 POZUEL DEL CAMPO

01 001 U A-Z 441900001 01

BAJOS AYUNTAMIENTO-ANTIGUA ESCUELA

CALLE SAN MIGUEL 1
44315 POZUEL DEL CAMPO
TERUEL

MUNICIPIO: 191 PUEBLA DE HÍJAR (LA)

01 001 01 A A-Z 441910001 01

AYUNTAMIENTO

PLAZA ESPAÑA 1
44510 PUEBLA DE HÍJAR (LA)
TERUEL

MUNICIPIO: 191 PUEBLA DE HÍJAR (LA)

01 001 02 B A-Z 441910002 01

LUDOTECA

CALLE VAL DE ZAFAN 1
ESTACION (LA)
44510 PUEBLA DE HÍJAR (LA)
TERUEL

MUNICIPIO: 192 PUEBLA DE VALVERDE (LA)

01 001 U A-Z 441920001 01

SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO

CALLE MAYOR 12
44450 PUEBLA DE VALVERDE (LA)
TERUEL

MUNICIPIO: 193 PUERTOMINGALVO

01 001 U A-Z 441930001 01

NUEVAS ESCUELAS PUBLICAS

PLAZA IGLESIA 1
44411 PUERTOMINGALVO
TERUEL

MUNICIPIO: 194 RÁFALES 01 001 U A-Z 441940002 01	BAJOS DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA MAYOR 13 44589 RÁFALES TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 195 RILLO 01 001 U A-Z 441950001 01	CENTRO SOCIAL	CALLE ESCUELAS (LAS) 2 44710 RILLO TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 196 RIODEVA 01 001 U A-Z 441960001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE CESAREO GORRIZ 11 44133 RIODEVA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 197 RÓDENAS 01 001 U A-Z 441970001 01	ESCUELAS PUBLICAS	CALLE ARO BALSA 2 44310 RÓDENAS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 198 ROYUELA 01 001 U A-Z 441980001 01	CENTRO SOCIAL	PLAZA MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORE 1 44125 ROYUELA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 199 RUBIALES 01 001 U A-Z 441990001 01	ANTIGUAS ESCUELAS PUBLICAS	PLAZA MAYOR 4 44121 RUBIALES TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 200 RUBIELOS DE LA CÉRIDA 01 001 U A-Z 442000001 01	CASA CONSISTORIAL	CALLE FUENTE 1 44166 RUBIELOS DE LA CÉRIDA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 201 RUBIELOS DE MORA 01 001 U A-Z 442010001 01	ANTIGUAS ESCUELAS DEL PLANO	BARRO PLANO (EL) 62 44415 RUBIELOS DE MORA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 203 SALCEDILLO 01 001 U A-Z 442030001 01	CENTRO DE CONVIVENCIA	CALLE HORNO 1 44793 SALCEDILLO TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 204 SALDÓN 01 001 U A-Z 442040001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE ARRIBA 8 44122 SALDÓN TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 205 SAMPER DE CALANDA 01 001 U A-Z 442050001 01	EDIFICIO MULTUSOS (SALA GUARDERIA)	CALLE NEVERIA 3 44520 SAMPER DE CALANDA TERUEL

MUNICIPIO: 206 SAN AGUSTÍN			
01 001	U A-Z 442060002 01	CASA DE CULTURA DE SAN AGUSTIN	CALLE PORCHE (EL) 1 44480 SAN AGUSTÍN TERUEL
MUNICIPIO: 207 SAN MARTÍN DEL RÍO			
01 001	U A-Z 442070001 01	CASA CONSISTORIAL-BAJOS	CALLE PLAZA 1 44390 SAN MARTÍN DEL RÍO TERUEL
MUNICIPIO: 208 SANTA CRUZ DE NOGUERAS			
01 001	U A-Z 442080001 01	CASA CONSISTORIAL	CALLE MAYOR 24 44497 SANTA CRUZ DE NOGUERAS TERUEL
MUNICIPIO: 209 SANTA EULALIA			
01 001	U A-Z 442090001 01	BIBLIOTECA MUNICIPAL	PLAZA ANTILLON 7 44360 SANTA EULALIA TERUEL
MUNICIPIO: 210 SARRIÓN			
01 001	U A-Z 442100001 01	EDIFICIO MULTIUSOS	CALLE MOLINO 8 44460 SARRIÓN
TERUEL			
MUNICIPIO: 211 SEGURA DE LOS BAÑOS			
01 001	U A-Z 442110001 01	CENTRO SOCIAL	PLAZA IGLESIA (DE LA) 2 B 44793 SEGURA DE LOS BAÑOS TERUEL
MUNICIPIO: 212 SENO			
01 001	U A-Z 442120001 01	CENTRO SOCIAL	CALLE BAJA 11 44561 SENO TERUEL
MUNICIPIO: 213 SINGRA			
01 001	U A-Z 442130001 01	CENTRO SOCIAL (AYUNTAMIENTO- PLANTA BAJA)	CALLE SAN ANTONIO 18 44382 SINGRA TERUEL
MUNICIPIO: 215 TERRIENTE			
01 001	U A-Z 442150001 01	ESCUELAS	CALLE CARRETERA 4 44120 TERRIENTE TERUEL
MUNICIPIO: 216 TERUEL			
01 001	A A-L 442160019 01	C.P.I.P "PIERRES VEDEL"	CALLE YAGUE DE SALAS 21 44001 TERUEL
01 001	B M-Z 442160019 01	C.P.I.P "PIERRES VEDEL"	CALLE YAGUE DE SALAS 21 44001 TERUEL
01 002	A A-K 442160001 01	AGENCIA ESTATAL DE TRIBUTOS	PLAZA SAN JUAN 3 44001 TERUEL
01 002	B L-Z 442160001 01	AGENCIA ESTATAL DE TRIBUTOS	PLAZA SAN JUAN 3 44001 TERUEL

02 001	A A-K 442160009 01	LOCAL MUNICIPAL BAJO LOS ARCOS	CALLE BAJO LOS ARCOS 20 A 44003 TERUEL
02 001	B L-Z 442160009 01	LOCAL MUNICIPAL BAJO LOS ARCOS	CALLE BAJO LOS ARCOS 20 A 44003 TERUEL
02 002	U A-Z 442160012 01	I.E.S "FRANCES DE ARANDA"	CALLE ATARAZANA 1 44003 TERUEL
02 003	A A-K 442160012 01	I.E.S "FRANCES DE ARANDA"	CALLE ATARAZANA 1 44003 TERUEL
02 003	B L-Z 442160012 01	I.E.S "FRANCES DE ARANDA"	CALLE ATARAZANA 1 44003 TERUEL
02 004	A A-L 442160005 01	CENTRO CULTURAL DEL ARRABAL	CALLE MAYOR 49 44003 TERUEL
02 004	B M-Z 442160005 01	CENTRO CULTURAL DEL ARRABAL	CALLE MAYOR 49 44003 TERUEL
02 005	A A-G 442160011 01	C.P.I.P "MIGUEL VALLES"	CALLE RAMBLA DE SAN JULIAN 57 44003 TERUEL
02 005	B H-Z 442160011 01	C.P.I.P "MIGUEL VALLES"	CALLE RAMBLA DE SAN JULIAN 57 44003 TERUEL
02 006	A A-L 442160004 01	CTRO. CULTURAL(ANT. MATADERO) ACTUAL ESCUELA MUSICA	CTRA ALCAÑIZ 18 44003 TERUEL
02 006	B M-Z 442160004 01	CTRO. CULTURAL(ANT. MATADERO) ACTUAL ESCUELA MUSICA	CTRA ALCAÑIZ 18 44003 TERUEL
02 007	U A-Z 442160004 01	CTRO. CULTURAL(ANT. MATADERO) ACTUAL ESCUELA MUSICA	CTRA ALCAÑIZ 18 44003 TERUEL
03 001	A A-K 442160011 01	C.P.I.P "MIGUEL VALLES"	CALLE RAMBLA DE SAN JULIAN 57 44003 TERUEL
03 001	B L-Z 442160011 01	C.P.I.P "MIGUEL VALLES"	CALLE RAMBLA DE SAN JULIAN 57 44003 TERUEL
03 002	A A-K 442160010 01	DELEGACION HACIENDA	AVDA SAGUNTO (DE) 24 44002 TERUEL
03 002	B L-Z 442160010 01	DELEGACION HACIENDA	AVDA SAGUNTO (DE) 24 44002 TERUEL
03 003	A A-K 442160008 01	C.P.I.P "ENSANCHE"	CALLE MIGUEL SERVET 2 44002 TERUEL
03 003	B L-Z 442160008 01	C.P.I.P "ENSANCHE"	CALLE MIGUEL SERVET 2 44002 TERUEL
03 004	A A-K 442160013 01	POLIDEPORTIVO "SAN FERNANDO"	CALLE BARBASTRO 1 44002 TERUEL
03 004	B L-Z 442160013 01	POLIDEPORTIVO "SAN FERNANDO"	CALLE BARBASTRO 1 44002 TERUEL
03 005	A A-L 442160006 01	I.E.S. SANTA EMERENCIANA	CALLE JUEZ VILLANUEVA 1 44002 TERUEL
03 005	B M-Z 442160006 01	I.E.S. SANTA EMERENCIANA	CALLE JUEZ VILLANUEVA 1 44002 TERUEL
03 006	A A-L 442160006 01	I.E.S. SANTA EMERENCIANA	CALLE JUEZ VILLANUEVA 1

03 006	B M-Z 442160006 01	I.E.S. SANTA EMERCIANA	44002 TERUEL CALLE JUEZ VILLANUEVA 1 44002 TERUEL
03 007	A A-K 442160007 01	C.P.I.P "LA FUENFRESCA"	CALLE TILOS (LOS) 1 44002 TERUEL
03 007	B L-Z 442160007 01	C.P.I.P "LA FUENFRESCA"	CALLE TILOS (LOS) 1 44002 TERUEL
03 008	A A-K 442160014 01	RESIDENCIA MIXTA INSERSO	CMNO CASTRALVO 11 44002 TERUEL
03 008	B L-Z 442160014 01	RESIDENCIA MIXTA INSERSO	CMNO CASTRALVO 11 44002 TERUEL
03 009	A A-K 442160013 01	POLIDEPORTIVO "SAN FERNANDO"	CALLE BARBASTRO 1 44002 TERUEL
03 009	B L-Z 442160013 01	POLIDEPORTIVO "SAN FERNANDO"	CALLE BARBASTRO 1 44002 TERUEL
03 010	A A-K 442160007 01	C.P.I.P "LA FUENFRESCA"	CALLE TILOS (LOS) 1 44002 TERUEL
03 010	B L-Z 442160007 01	C.P.I.P "LA FUENFRESCA"	CALLE TILOS (LOS) 1 44002 TERUEL
03 011	A A-L 442160020 01	I.E.S "SEGUNDO DE CHOMON"	CALLE PABLO MONGUIO (DE) 48 44002 TERUEL
03 011	B M-Z 442160020 01	I.E.S "SEGUNDO DE CHOMON"	CALLE PABLO MONGUIO (DE) 48 44002 TERUEL
03 012	U A-Z 442160020 01	I.E.S "SEGUNDO DE CHOMON"	CALLE PABLO MONGUIO (DE) 48 44002 TERUEL
04 001 01	A A-Z 442160015 01	SAN BLAS – ESCUELAS	CALLE IGLESIA (LA) (SAN BLAS) 4 SAN BLAS 44195 TERUEL
04 001 02	B A-Z 442160003 01	CAUDE-ESCUELAS	TRVA SANTA LUCIA 12 CAUDE 44396 TERUEL
04 001 03	C A-Z 442160017 01	VILLALBA BAJA-CONSULTORIO MEDICO	CALLE IGLESIA (LA) (VILLALBA BAJA) 3 VILLALBA BAJA 44162 TERUEL
04 001 04	D A-Z 442160018 01	VILLASPESA-ESCUELAS	CALLE CAÑADIZOS 2 VILLASPESA 44190 TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 217 TORIL Y MASEGOSO			
01 001	U A-Z 442170001 01	ESCUELAS PUBLICAS	CALLE MAYOR 23 TORIL 44123 TORIL Y MASEGOSO TERUEL
<hr/>			
MUNICIPIO: 218 TORMÓN			
01 001	U A-Z 442180001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA PLAZA 1 44134 TORMÓN TERUEL

MUNICIPIO: 219 TORNOS 01 001 U A-Z 442190001 01	LOCAL SOCIAL (ANTIGUO CONSULTORIO MEDICO)	PLAZA IGLESIA (LA) 9 44230 TORNOS TERUEL
MUNICIPIO: 220 TORRALBA DE LOS SISONES 01 001 U A-Z 442200001 01	HORNO	CALLE HORNO 9 44359 TORRALBA DE LOS SISONES TERUEL
MUNICIPIO : 221 TORRECILLA DE ALCAÑIZ 01 001 U A-Z 442210001 01	CASA CONSISTORIAL	PLAZA ESPAÑA 1 44640 TORRECILLA DE ALCAÑIZ TERUEL
MUNICIPIO: 222 TORRECILLA DEL REBOLLAR 01 001 U A-Z 442220001 01	CENTRO SOCIAL EL HORNO	CALLE HORNO (EL) 11 44222 TORRECILLA DEL REBOLLAR TERUEL
MUNICIPIO: 223 TORRE DE ARCAS 01 001 U A-Z 442230001 01	SALON SOCIAL	CALLE IGLESIA (LA) 29 44653 TORRE DE ARCAS TERUEL
MUNICIPIO: 224 TORRE DE LAS ARCAS 01 001 U A-Z 442240001 01	CONSULTORIO MEDICO	CALLE CARNICERIA 1 44709 TORRE DE LAS ARCAS TERUEL
MUNICIPIO: 225 TORRE DEL COMpte 01 001 U A-Z 442250001 01	ESCUELAS NUEVAS	AVDA DOCTOR LEOPOLDO MONSERRAT 9 44597 TORRE DEL COMpte TERUEL
MUNICIPIO: 226 TORRELACÁRCEL 01 001 U A-Z 442260001 01	SALA DEL PABELLON MUNICIPAL	CALLE IGLESIA 13 44382 TORRELACÁRCEL TERUEL
MUNICIPIO: 227 TORRE LOS NEGROS 01 001 U A-Z 442270001 01	CENTRO DE CONVIVENCIA PADRE SELLERAS	PLAZA AYUNTAMIENTO (DEL) 1 44358 TORRE LOS NEGROS TERUEL
MUNICIPIO: 228 TORREMOCHA DE JILOCA 01 001 U A-Z 442280001 01	ESCUELA PUBLICA	CALLE ESCUELAS 1 44381 TORREMOCHA DE JILOCA TERUEL
MUNICIPIO: 229 TORRES DE ALBARRACÍN 01 001 U A-Z 442290001 01	CASA CONSISTORIAL	PLAZA CONSTITUCION (DE LA) 5 44111 TORRES DE ALBARRACÍN TERUEL

MUNICIPIO: 230 TORREVELILLA 01 001 U A-Z 442300001 01	COLEGIO PUBLICO	AVDA ARAGON 11 44641 TORREVELILLA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 231 TORRIJAS 01 001 U A-Z 442310001 01	ESCUELAS	CALLE ESCUELAS 1 44421 TORRIJAS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 232 TORRIJO DEL CAMPO 01 001 U A-Z 442320001 01	SALON DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO	CALLE PLAZA 28 44393 TORRIJO DEL CAMPO TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 234 TRAMACASTIEL 01 001 U A-Z 442340001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA ABAJO 1 44133 TRAMACASTIEL TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 235 TRAMACASTILLA 01 001 U A-Z 442350002 01	PABELLÓN MUNICIPAL	CTRA VILLAR S/N 44112 TRAMACASTILLA TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 236 TRONCHÓN 01 001 U A-Z 442360001 01	AYUNTAMIENTO	PLAZA IGLESIA 2 44141 TRONCHÓN TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 237 URREA DE GAÉN 01 001 U A-Z 442370001 01	CENTRO DE DIA	PLAZA IGLESIA (LA) 3 44593 URREA DE GAÉN TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 238 UTRILLAS 01 001 U A-Z 442380001 01	BIBLIOTECA MUNICIPAL	PLAZA AYUNTAMIENTO (DEL) 11 44760 UTRILLAS TERUEL
<hr/>		
02 001 U A-Z 442380002 01	COLEGIO PREESCOLAR	PLAZA CORTES DE ARAGON 2 44760 UTRILLAS TERUEL
<hr/>		
02 002 U A-Z 442380004 01	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	CALLE MIGUEL SERVET 2 44760 UTRILLAS TERUEL
<hr/>		
02 003 U A-Z 442380005 01	ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	CALLE CONSTITUCION S/N 44760 UTRILLAS TERUEL
<hr/>		
MUNICIPIO: 239 VALACLOCHE 01 001 U A-Z 442390001 01	ANTIGUAS ESCUELAS - LOCAL TELECLUB	CALLE JUAN GIMENEZ QUILEZ 10 44191 VALACLOCHE

TERUEL

MUNICIPIO: 240 VALBONA
01 001 U A-Z 442400001 01 EDIFICIO MULTIUSOS MUNICIPAL CALLE JOSE IBAÑEZ MARTIN 2
44430 VALBONA
TERUEL

MUNICIPIO: 241 VALDEALGORFA
01 001 U A-Z 442410001 01 ESCUELA DE NIÑOS CALLE DIEGO RAMELLORE S/N
44594 VALDEALGORFA
TERUEL

MUNICIPIO: 243 VALDECUENCA
01 001 U A-Z 442430001 01 AYUNTAMIENTO (PLANTA BAJA) CALLE HORNO 8
44122 VALDECUENCA
TERUEL

MUNICIPIO: 244 VALDELINARES
01 001 U A-Z 442440001 01 CASA CONSISTORIAL
CALLE MEDIO 1
44413 VALDELINARES
TERUEL

MUNICIPIO: 245 VALDELTORMO
01 001 U A-Z 442450001 01 SALON MULTIUSOS

PLAZA ESPAÑA (DE) 3
44620 VALDELTORMO
TERUEL

MUNICIPIO: 246 VALDERROBRES
01 001 A A-H 442460001 01 ESCUELAS PUBLICAS AVDA MADRID 2
01 001 B I-Z 442460001 01 ESCUELAS PUBLICAS 44580 VALDERROBRES
TERUEL
AVDA MADRID 2
44580 VALDERROBRES
TERUEL

MUNICIPIO: 247 VALJUNQUERA
01 001 U A-Z 442470001 01 CENTRO DE LA MEMORIA HISTORICA PLAZA SECHA (DEL) 10
44595 VALJUNQUERA
TERUEL

MUNICIPIO: 249 VALLECILLO (EL)
01 001 U A-Z 442490001 01 CASA CONSISTORIAL
CALLE TRINIDAD 7
44123 VALLECILLO (EL)
TERUEL

MUNICIPIO: 250 VEGUILLAS DE LA SIERRA
01 001 U A-Z 442500001 01 AYUNTAMIENTO CALLE JESUS 18
44134 VEGUILLAS DE LA SIERRA
TERUEL

MUNICIPIO: 251 VILLAFRANCA DEL CAMPO
01 001 U A-Z 442510001 01 COLEGIO SAN JUAN BOSCO CMNO OJOS NEGROS 1
44394 VILLAFRANCA DEL CAMPO
TERUEL

MUNICIPIO: 252 VILLAHERMOSA DEL CAMPO 01 001 U A-Z 442520001 01	EDIFICIO MUNICIPAL	CALLE NEVERA 2 44494 VILLAHERMOSA DEL CAMPO TERUEL
MUNICIPIO: 256 VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA SIERRA 01 001 U A-Z 442560001 01	ESCUELAS SIN USO	CALLE PRADO 2 44223 VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA SIERRA TERUEL
MUNICIPIO: 257 VILLAR DEL COBO 01 001 U A-Z 442570001 01	COLEGIO PUBLICO	CALLE ERAS 6 44114 VILLAR DEL COBO TERUEL
MUNICIPIO: 258 VILLAR DEL SALZ 01 001 U A-Z 442580001 01	AYUNTAMIENTO	CALLE CARRERO BLANCO 8 44311 VILLAR DEL SALZ TERUEL
MUNICIPIO : 260 VILLARLUENGO 01 001 U A-Z 442600001 01	SALON DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA AYUNTAMIENTO 2 44559 VILLARLUENGO TERUEL
MUNICIPIO: 261 VILLARQUEMADO 01 001 U A-Z 442610002 01	SALON DE LA PLAZA	PLAZA HERRERO FONTANA 9 44380 VILLARQUEMADO TERUEL
MUNICIPIO: 262 VILLARROYA DE LOS PINARES 01 001 U A-Z 442620001 01	ESCUELAS PUBLICAS	CALLE ESCUELAS 1 44144 VILLARROYA DE LOS PINARES TERUEL
MUNICIPIO: 263 VILLASTAR 01 001 U A-Z 442630001 01	EDIFICIO SERVICIOS MULTIPLES	CMNO REAL 14 44130 VILLASTAR TERUEL
MUNICIPIO: 264 VILLEL 01 001 U A-Z 442640001 01	SALÓN DEL AYUNTAMIENTO	PLAZA TADEO CALOMARDE 1 44131 VILLEL TERUEL
MUNICIPIO: 265 VINACEITE 01 001 U A-Z 442650001 01	SALON SESIONES CASA CONSISTORIAL	AVDA JOSE EZQUERRA 31 44591 VINACEITE TERUEL
MUNICIPIO: 266 VISIEDO 01 001 U A-Z 442660001 01	SALON MUSEO	CALLE HORNO 3 44164 VISIEDO TERUEL
MUNICIPIO: 267 VIVEL DEL RÍO MARTÍN		

01 001 U A-Z 442670002 01 SALA MULTUSOS - ANTIGUO AYUNTAMIENTO CALLE AYUNTAMIENTO 4
===== 44740 VIVEL DEL RÍO MARTÍN

MUNICIPIO: 268 ZOMA (LA)

01 001 U A-Z 442680001 01 AYUNTAMIENTO PLAZA AYUNTAMIENTO 1
===== 44707 ZOMA (LA)
TERUEL

Notas:

1. Los límites de las secciones electorales, calles y números que comprende pueden consultarse en los Ayuntamientos o en esta Oficina del Censo Electoral, sita en C/ Agustina de Aragón, 14, 44002, Teruel.
2. En los seis días siguientes a la publicación de la presente en el BOPT, los electores pueden presentar reclamaciones contra la delimitación efectuada ante la Junta Electoral Provincial, que resolverá en firme sobre ellas en un plazo de cinco días.

Lo que se publica para conocimiento general, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Teruel, a 16 de diciembre de 2025.- La Delegada Provincial de la Oficina del Censo Electoral, D.^a Adela Aguado Vega. Documento firmado electrónicamente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4275

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 3329, de 15 de Diciembre de 2025, las bases específicas que regirán la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a una plaza de Peón Especialista Brigada, por contrato de relevo, mediante el Sistema de Oposición, en turno Libre, perteneciente a la plantilla del personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz, por el presente se procede a su publicación.

Alcañiz, a fecha de la firma electrónica.

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE PEÓN ESPECIALISTA BRIGADA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ POR CONTRATO DE RELEVO (OFERTA DE EMPLEO ADICIONAL DE 2025) Y CONSTITUCIÓN BOLSA DE EMPLEO

PRIMERA.- OBJETO

1.-Constituye el objeto de las presentes Bases regular la convocatoria para contratar personal laboral fijo de relevo por jubilación parcial de un peón especialista Brigada de este ayuntamiento.

2.-La modalidad del contrato a formalizar con la persona aspirante selecciona que proceda a superar el presente proceso selectivo y una vez corroborado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Base Segunda, será el contrato de relevo, indefinido y a tiempo completo, que deberá mantenerse vigente desde la fecha de efectos de la jubilación parcial hasta, al menos, los dos años posteriores a la extinción de la jubilación parcial, según prevé el artículo 12.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 en concordancia con el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto Básico del Empleado Público.

El puesto de trabajo a desempeñar figura en la vigente Relación de Puestos de Trabajo con la denominación de "Peón Especialista Brigada" figurando, de igual forma, la plaza en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Alcañiz, correspondiente al Grupo/Subgrupo AP ,dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente e incluida en la Oferta de Empleo Público adicional del año 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 212, de fecha 7 de noviembre de 2025.

Quien resulte seleccionado/a desempeñará las funciones propias de la plaza a la que acceda y quedará sometido al régimen de incompatibilidades de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento o autorización de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

3. Las pruebas selectivas se ajustarán al sistema de oposición, con garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

4. Motiva la elección del sistema selectivo de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto a los sistemas de acceso a la Función Pública Local, la naturaleza de la plaza y las funciones a desempeñar.

5.- Las bases específicas de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y mediante un anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria. Asimismo, se publicará anuncio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.alcaniz.es/tablondeanuncios/>) así como en su página Web

Empleo Público (https://www.alcaniz.es/es/tramites/empleo-publico_).

Salvo que se disponga otra cosa las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz y en su página Web.

6.- El programa que ha de regir el proceso selectivo es el establecido en el Anexo I que se acompaña a las presentes Bases.

SEGUNDA.- REQUISITOS

1.-Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias:

- a) Nacionalidad: Poseer la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Edad: Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Compatibilidad Funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto. A tal efecto, quien supere las pruebas selectivas será sometido a reconocimiento médico por la entidad encargada de la vigilancia de la salud del personal del Ayuntamiento de Alcañiz con carácter previo a su contratación. En todo caso quedará supeditada la contratación al cumplimiento de este requisito.
- d) Habilidades: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Asimismo, no estar incursa en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- e) Derechos de Examen: Haber abonado, en tiempo y forma, la tasa a la que se hace referencia en la Base Tercera en concepto de Derechos de Examen.
- f) Permiso de Conducir: Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.
- g) Situación de Desempleado/a: Encontrarse en situación de desempleo en el momento de la contratación, debiendo aportar certificado del servicio público de empleo estatal.

2.-Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la formalización de la contratación a excepción de la situación de desempleo que deberá poseerse en el momento de la contratación.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.-Solicitudes y Documentación: La presentación de solicitudes para formar parte del presente proceso selectivo, deberá realizarse conforme al Modelo del Anexo II. En la solicitud las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y se dirigirán al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel). La presentación de la instancia supone la aceptación integral de las presentes bases por las personas aspirantes. Junto con la instancia será imprescindible aportar, en soporte electrónico, la siguiente documentación:

- A. Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, pasaporte o documento que lo sustituya, en vigor.
- B. Fotocopia del permiso de conducir de la clase B, en vigor.
- C. Justificante de abono de los derechos de examen fijado en la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 6 y cuya cuantía asciende a la cantidad de 26,24 € mediante su ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias indicando en el concepto: "Nombre. Apellidos. Derechos de examen plaza Peón Especialista Brigada":
 - IBERCAJA BANCO: ES23-2085-3903-31-0300012828.
 - CAJA RURAL: ES15-3080-0008-10-1000391225.

- BANCO SANTANDER: ES38-0049-2313-64-1110114390.
- CAIXA BANK: ES79-2100-1762-66-0200000682.
- BANTIERRA: ES 50-3191-0700-80-5313219726
- BBVA: ES27-0182-5567-14-0200440045.

Quedarán exentos o, en su caso, bonificados del pago de la correspondiente tasa los que, conforme establece al Art. 8 de la referida Tasa, acrediten documentalmente, las siguientes circunstancias:

- Tener reconocida una discapacidad con un grado igual o superior al 33%: Deberán aportar, obligatoriamente, junto con la instancia, certificado acreditativo de su condición de discapacidad / tarjeta de minusvalía en vigor.
- Tener condición de miembros de familia numerosa en los términos del Art. 12.1.c) de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, debiendo aportar, junto con la instancia, carne de familia numero en vigor / copia del libro de familia numerosa:
 - De categoría general: bonificación del 50 % de la tasa.
 - De categoría especial: exención del 100% de la tasa.

El plazo de abono de la tasa por derechos de examen, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, por lo que no resulta posible su subsanación fuera de dicho plazo.

Los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Todos los documentos exigidos en las presentes bases deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

2.- Lugar y Plazo de Presentación: La solicitud para tomar parte en esta convocatoria y la documentación de que se acompañe, se presentará, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, obligatoriamente por vía electrónica a través del Registro electrónico sito en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz (<https://sede.alcaniz.es/>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ordenanza de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz por la que se establece la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos o escalas de personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Alcañiz (BOP de Teruel, núm. 34, de 20 de Febrero de 2023), para ello será necesario identificarse y firmar electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido en vigor. En este caso se adjuntará la solicitud de participación debidamente cumplimentada y firmada conforme al modelo Anexo II, el justificante de pago/abono de la tasa por derechos de examen así como el resto de documentación exigida en la presentes Bases de la convocatoria.

3.- Discapacidad: De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño normal de las tareas o funciones a desarrollar del puesto de trabajo. A tales efectos, deberán presentar certificación emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma o de la administración del Estado acreditativo de su condición de discapacidad así como el certificado de compatibilidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria. De igual forma, si alguna persona aspirante con discapacidad deseara solicitar adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y/o medios para la realización del ejercicio de esta convocatoria deberá hacer constar tal extremo por escrito en su solicitud de participación y únicamente durante el plazo de presentación de instancias junto con el grado de discapacidad reconocido así como la adaptación de tiempo y/o medios solicitada debiendo aportar, además, dictamen técnico facultativo o documento equivalente expedido por los órganos competentes de las administraciones públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo con las características de las pruebas a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

da. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de la prueba selectiva ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de conocimiento exigible para su superación. La adaptación de tiempos podrá llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en la PJC/804/2025, de 23 de Julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad so al empleo público de personas con discapacidad.

CUARTA.-ADMISSION DE ASPIRANTES.

1.-Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente u órgano en que delegue dicha Resolución, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas indicando, en su caso, las causas de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y será expuesta en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.alcaniz.es/>) así como en su Página Web (https://www.alcaniz.es/es/tramites/empleo-publico_), concediéndose un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución en el BOP de Teruel para la subsanación, en su caso, de aquellos defectos subsanables o errores materiales que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Los errores que pudieran advertirse en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

2.-Expirado el plazo de subsanación de errores o defectos, el Alcalde u órgano en que delegue dictará nueva resolución declarando aprobada definitivamente la lista de admitidos y excluidos así como la designación del tribunal determinando el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento así como en su Página Web. Si durante el plazo fijado para subsanar los defectos, antes de finalizar el mismo, se han subsanado todos, el Ayuntamiento podrá devenir en definitivo el listado provisional sin tener que agotar el plazo previsto para las subsanaciones. En caso de no existir aspirantes excluidos se elevará directamente la aprobación a definitiva del listado de admitidos y excluidos.

3.- Son causas no subsanables la presentación de la solicitud fuera del plazo de presentación de instancias, así como el pago de los derechos de examen fuera del referido plazo.

4.-Es causa subsanable la presentación de la solicitud, dentro del plazo de presentación de instancias, efectuada con carácter presencial al objeto de que, dentro del plazo de subsanaciones, proceda a la presentación electrónica de la solicitud conforme a lo establecido en la presente convocatoria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud, en caso de subsanarse, la solicitud efectuada dentro del plazo de presentación de instancias. La no subsanación en plazo de dicha circunstancia supondrá la exclusión de la persona aspirante al proceso.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.-El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario y que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo y, en todo caso, el Tribunal estará integrado por los respectivos suplentes que serán designados simultáneamente.

2.-Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida en que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3.-Todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para la cobertura de la plaza objeto de la convocatoria y pertenecer, en cuanto que empleados/as públicos, al mismo o superior subgrupo al de la plaza a proveer.

4.-Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presentes el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal. La pertenencia al tribunal de sus miembros será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.-Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, resolverá las dudas que surjan en su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas Bases y en la normativa vigente. El Alcalde-Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta emitida por el Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

6.-En caso de creerlo necesario, el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz pero no voto, limitándose a cumplir la función para la que, en su caso, sean designados, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee no pudiendo participar en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores especialistas serán designados por la Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal, y podrán recibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo, los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

7.-Las personas miembros del tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.-Al Tribunal que actúe en estas pruebas se le abonarán las correspondientes Indemnizaciones por asistencias, encontrándose incluido en la categoría Tercera, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

9.- Los miembros suplentes nombrados para componer en tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente o simultáneamente.

10.- Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad

SEXTA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

1.- La duración máxima del procedimiento selectivo será de seis meses a contar desde la fecha de finalización de presentación de instancias. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

2.- Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir a la sesión las personas aspirantes que hayan sido convocadas. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor invocada con anterioridad y debidamente justificadas y libremente apreciada por el Tribunal. Se consideran casos de fuerza mayor los accidentes de tráfico, incendios o fallecimientos de familiar de primer grado de consanguinidad debiendo ser éstos debidamente justificados a la fecha del día del llamamiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alcañiz, en los supuestos de hospitalización, embarazo o parto coincidentes con el día de la celebración de los ejercicios se hará excepción en el llamamiento único, previa solicitud a la presidencia del Tribunal, adjuntando el correspondiente informe médico acreditativo de la imposibilidad de acudir al llamamiento. Con base a dicho informe, el tribunal determinará el lugar y la fecha de realización del ejercicio correspondiente, no pudiendo demorarse ésta de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas participantes.

3. Las personas aspirantes accederán a los lugares o locales de realización de las pruebas, previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI, pudiendo el Tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo, requerir dicha acreditación, por ello, deberán acudir provistos, a cada uno de los ejercicios con el DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir acreditativo de su personalidad.

4.-Las personas aspirantes no podrán hacer uso, durante el desarrollo de las pruebas, de ningún texto o material de consulta, de igual forma, deberán tener, en todo momento, apagado y sin operatividad alguna, ni posibilidad de ello, todo dispositivo electrónico con el que pudiera obtener información de cualquier tipo, o entablar cualquier clase de comunicación. El incumplimiento de esta norma acarreará la expulsión del aspirante de la prueba y su declaración como no presentado, con pérdida total de sus derechos.

5.-El orden de actuación de los aspirantes será el establecido, con carácter general, para la Administración General del Estado que, mediante Resolución de fecha 28 de Julio de 2025, de la Secretaría de Estado de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 184, de 01 de Agosto de 2025), lo ha fijado en el sentido de que empiece por las personas aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra "U" y, si no hubiere ninguno, por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra "W", y así sucesivamente.

6.- Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o de cualquier órgano de la Corporación, mediante prueba fehaciente, que alguno/a de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía, la cual, en su caso, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido ocurrir el/la aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminado/a de la convocatoria el/la candidato/a afectado/a, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, incluida la penal.

SEPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y PROCESO SELECTIVO

1.- El procedimiento de selección se llevará a cabo mediante el Sistema de Oposición y constará de la realización de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo éstos los que siguen:

PRIMER EJERCICIO.- Tendrá carácter teórico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito, a un cuestionario tipo test de 30 preguntas más 4 preguntas de reserva, ante posibles anulaciones, las cuales sustituirán, por su orden correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación, todas ellas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la única correcta de entre las alternativas planteadas, en un tiempo máximo de 40 minutos y previamente elaboradas por el tribunal en relación con los temas contenidos en el Anexo I de la presente Convocatoria. Este ejercicio está orientado a comprobar los conocimientos teóricos de las personas aspirantes en materias contenidas en el Anexo I.

El ejercicio se valorará de 0 a 12 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 6,000 puntos. Asimismo, las personas aspirantes que no alcancen a obtener la puntuación mínima exigida para entender superado el ejercicio serán calificados como "no aptos/as" valorándose con 0,40 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente y penalizando con 0,133 cada respuesta contestada incorrecta o erróneamente. No penalizarán las preguntas no contestadas. La puntuación final que resulte de este ejercicio se ajustará, en todo caso, a tres decimales usando el sistema de redondeo aritmético asimétrico, esto es, cuando el cuarto decimal sea igual o superior a 5 el tercer decimal se incrementará en una unidad y cuando el cuarto decimal sea inferior a 5 el tercer decimal no se modificará.

El Tribunal calificador podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de poder garantizar el anonimato de las personas aspirantes durante la realización de este ejercicio.

Las personas aspirantes no podrán hacer uso, durante su realización, de ningún texto o material de consulta. Asimismo queda totalmente prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico que permita enviar o recibir comunicaciones. El incumplimiento de esta norma acarreará la expulsión del aspirante y su declaración como no presentado. El Tribunal calificador podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de poder garantizar el anonimato de las personas aspirantes durante la realización de este ejercicio.

A la vista de la calificación obtenida en este ejercicio, las personas aspirantes dispondrán de 3 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a que se publiquen en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.alcaniz.es/>). En caso de presentarse alegaciones por las personas aspirantes dentro del plazo reseñado éstas serán resueltas por el tribunal calificador en sesión convocada al efecto y serán publicadas, mediante anuncio en la Web municipal y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.alcaniz.es/tablondeanuncios/>), sirviendo como notificación, a todos los efectos a quienes hayan efectuado las alegaciones así como a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

SEGUNDO EJERCICIO.- Tendrá carácter práctico, obligatorio y eliminatorio. El ejercicio consistirá en la realización o uno o varios supuestos prácticos que planteará el tribunal previamente al inicio del ejercicio relativo a las funciones y/o tareas propias de la plaza que se convoca. Este ejercicio se valorará de 0 a 14 puntos. El tiempo máximo para su realización será previamente determinado por el Tribunal calificador, siendo necesario, para entender superado el ejercicio, haber obtenido una calificación mínima de 7 puntos. Las personas aspirantes que no alcancen a obtener dicha puntuación mínima serán calificados como "no apto/a".

2.- El tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la Oposición, mediante anuncio que será insertado en el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.alcaniz.es/>), así como en su Página Web (https://www.alcaniz.es/es/tramites/empleo-publico_).

3.- La calificación final de la fase de oposición comprenderá la suma de los resultados obtenidos, por las personas aspirantes, en los dos ejercicios anteriores.

OCTAVA.- RELACIONES DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1.-La Calificación final de la oposición comprenderá la suma de los resultados obtenidos, por las personas aspirantes, en los dos ejercicios de la oposición, de mayor a menor.

2.-En caso de producirse empate en la puntuación final, entre varias personas aspirantes, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y, en segundo lugar, a la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio. De persistir el empate, se atenderá al mayor número de preguntas acertadas en el primer ejercicio. Como criterio residual de desempate, una vez aplicados, en su caso, los criterios anteriores, se solventará por lo dispuesto en la Resolución de 28 de Julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 184, de 1 de Agosto de 2025).

3.-El Tribunal Calificador, una vez establecida la calificación final del proceso selectivo, hará pública en la Sede Electrónica de la Corporación (<https://sede.alcaniz.es/tablondeanuncios/>) así como en su página Web (https://www.alcaniz.es/es/tramites/empleo-publico_) la relación de personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas, en la que figurará la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios así como la puntuación total. La citada relación se elaborará por orden de puntuación total ordenadas por aspirantes, de mayor a menor puntuación. La expresada relación y propuesta consiguiente de contratación se elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcañiz a los efectos oportunos.

4.-El Tribunal Calificador propondrá que ha superado el proceso selectivo la persona aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior al de la plaza convocada. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto para su contratación, un numero igual de aspirantes que el de la plaza convocada y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzcan renuncia de la persona aspirante seleccionada así como cuando de la documentación aportada por aquella se deduzca que no cumple los requisitos exigidos en la Base Segunda de la convocatoria, todo ello con carácter previo a la contratación, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan al propuesto para su posible contratación.

5.- La persona propuesta deberá presentar, previamente a su contratación, ante el área de Personal de la Corporación, los documentos que se indican a continuación, dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación (<https://sede.alcaniz.es/tablondelanuncios/>).

- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- Fotocopia Compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia Compulsada del permiso de conducir de la clase B.
- Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad deberán presentar certificación original expedida por el órgano competente del Estado o de la comunidad autónoma que acredite su condición así como la compatibilidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes.
- Certificado emitido por el servicio público de empleo estatal o autonómico de encontrarse en situación de desempleo
- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.
- Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria.

6.-Presentada la documentación, las personas propuestas deberá someterse a reconocimiento médico previo al ingreso, previa citación cursada por el Ayuntamiento de Alcañiz, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La realización del reconocimiento médico será obligatoria. La realización del reconocimiento supondrá la emisión de un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza convocada.

7.- Quien, dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditada, no presente la documentación anteriormente expresada, o que, del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los exigidos en la Base segunda o que, del resultado del reconocimiento médico, se dedujera que carece del requisito exigido en el apartado d) de la Base Segunda, no podrá ser contratado para ocupar la plaza objeto de la presente convocatoria, decayendo en todos sus derechos y quedando anuladas y sin efecto las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera concurrido por falsedad en la instancia inicial y se realizará nueva propuesta de contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación a que se refiere la presente Base Octava de la convocatoria siguiéndose con este los mismos trámites hasta la formalización del contrato de trabajo.

NOVENA.- PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN

1.-Concluido el proceso selectivo, presentados los documentos reflejados en la Base Octava y, comprobados aquellos, se procederá, por parte del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz a dictar la correspondiente resolución de contratación a favor del aspirante propuesto, que deberán formalizar el contrato de trabajo dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la notificación de la contratación, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2.-Si, sin causa justificada debidamente acreditada, no formalizará la contratación dentro del plazo máximo establecido, se entenderán que renuncia a la contratación efectuada; y se realizará nueva propuesta de contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación a que se refiere la Base Octava de la presente convocatoria.

3.-Se establece un periodo de prueba de 30 días, durante el cual el trabajador/a tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualesquiera de las partes durante su transcurso. El periodo de prueba no se exigirá cuando el trabajador/a que hubiera superado el proceso selectivo hubiera ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, bajo cualquier modalidad de contratación, en el Ayuntamiento de Alcañiz.

DÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO

1.- Concluido el proceso selectivo y derivado del mismo, el tribunal calificador procederá a confeccionar una bolsa de empleo integrada tanto por las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo sin haber obtenido plaza como por aquellas personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hubieran superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. La ordenación de los candidatos en dicha bolsa de empleo se efectuará atendiendo al número de ejercicios superados; a igual número de ejercicios superados, se atenderá a la puntuación total obtenida en el proceso selectivo, de mayor a menor, no teniéndose en cuenta los "no aptos/as" en los ejercicios no superados. Los posibles empates que se sucedan, entre varios candidatos/as, para su confección, a los solos efectos de su ordenación en la misma, se resolverán atendiendo, en su caso, a los criterios establecidos en la Base 8.2

2.-Dicha bolsa de empleo tendrá por finalidad cubrir necesidades, de carácter temporal, que surjan en puestos que pudieran quedar vacantes de igual categoría al de la plaza convocada (Peón Especialista Brigada) así como para cubrir puestos temporalmente en caso de bajas, ausencias, etcétera, de sus titulares, por el tiempo que duren éstas, u otros supuestos de interinidad.

3.- La referida lista, ordenada conforme a los criterios anteriores, será remitida por el Tribunal a la Alcaldía de la presente Corporación para su aprobación mediante resolución dictada al efecto y posterior publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.alcaniz.es/tablondeanuncios/>) así como en su página Web Empleo Público (https://www.alcaniz.es/es/tramites/empleo-publico_)

4.-La presente bolsa de empleo tendrá una vigencia de tres años y, en todo caso, la constitución de una nueva bolsa de trabajo con igual objeto a la presente convocatoria producirá la sustitución automática de la presente Lista.

5.-Las personas integrantes de la misma únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen. Asimismo la presente convocatoria anula y/o extingue la vigencia de cualquiera de las listas existentes o constituidas con anterioridad referidas a la misma categoría.

6.-El criterio seguido para la gestión de la lista de espera que se genere derivada del presente proceso selectivo así como los llamamientos que de ésta se deriven, será el establecido en el vigente Convenio Colectivo del personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz a la fecha de publicación de las presentes Bases.

7.-. Cuando proceda la contratación de personal perteneciente a la bolsa de trabajo, el Ayuntamiento citará a quien corresponda por turno para que acredite que reúne los requisitos exigidos en la Base segunda de esta convocatoria, según la base octava, concediéndole un plazo máximo de cinco días naturales para su presentación a excepción de la situación de desempleado.

8.- Para las contrataciones sujetas a derecho laboral que se deriven de la presente lista de espera se establece un periodo de prueba de 30 días, durante el cual el trabajador/a tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualesquiera de las partes durante su transcurso. El periodo de prueba no se exigirá cuando el trabajador/a haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, bajo cualquier modalidad de contratación, en el Ayuntamiento de Alcañiz.

ÚNDECIMA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1.-De acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través de estas bases, se informa a todas las personas interesadas en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Alcañiz con la única facilidad de valorar su candidatura.

2.-Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Alcañiz, sito en plaza España, 1, 44600 Alcañiz (Teruel). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

DECIMO PRIMERA.-NORMATIVA APLICABLE

Para cuanto no se halle establecido en las presentes bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen del Sector Público; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón: Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; la ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre; el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz (BOP Teruel núm. 218 de fecha 14 de noviembre de 2019) y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

DECIMO SEGUNDA.- IMPUGNACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases y su Convocatoria, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Contra los actos y decisiones del Tribunal calificador que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de Alzada, en plazo de un mes contados desde el día siguiente a la respectiva publicación, ante Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I PROGRAMA

Los temas cuyos epígrafes o contenido se refiera a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios, sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse

MATERIAS GENERALES

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales. Derechos y Libertades Públicas. La Organización Territorial del Estado.

Tema 2: El Estatuto de Autonomía de Aragón. Organización institucional de la Comunidad autónoma de Aragón. La organización territorial y Gobierno Local.

Tema 3. El Municipio: Concepto y Elementos. Las competencias municipales y la organización municipal.

Tema 4.-El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y Clases. Derechos, Deberes e Incompatibilidades. Régimen Disciplinario. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: Principios de Igualdad y la tutela contra la discriminación. Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alcañiz.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 5: Conceptos básicos, utensilios, herramientas y maquinaria que se utiliza en trabajos de jardinería y de limpieza.

Tema 6. Nociones básicas de fontanería, electricidad, carpintería de madera y metálicas, cerrajería y montaje de escenarios.

Tema 7.- Nociones básicas de albañilería. Materiales y Técnicas a emplear. Maquinaria de obras. Tipos, elementos y usos.

Tema 8.- Nociones básicas de materiales, útiles y herramientas utilizadas para trabajos de pintura, tanto en señalización horizontal de calzadas, sobre metales y maderas.

Tema 9. Callejero de Alcañiz. Nombres de calles y vías urbanas. Características y ubicación de las instalaciones y edificios del Ayuntamiento de Alcañiz.

Tema 10.- Ordenanza Municipal de parques, jardines y arbolado urbano: Prohibiciones. Infracciones. Sanciones. Ordenanza Municipal de residuos y limpieza viaria: Residuos domiciliario

Tema 11.- Prevención de Riesgos Laborales. Riesgos específicos vinculados al puesto y su prevención. Equipos de protección personal. Señalización de obras, tipos de señales y usos.

Tema 12.- Nociones Básicas de geometría para el cálculo de volúmenes, superficies y perímetros. Nociones Básicas de Firmes de calzadas, materiales de construcción de caminos, calzadas, calles y vías. Nociones Básicas de Accesibilidad en los espacios urbanos y en las edificaciones

Tema 13.- Nociones Básicas de trabajos en altura, andamios modulares, escaleras y elevadores: Normativa. Tipologías. Descripción de la composición. Disposiciones mínimas de seguridad. Protección individual y colectiva. Procedimiento de montaje y desmontaje. Usos.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, POR TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE PEÓN ESPECIALISTA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO Y PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ (TERUEL).

Don (Doña) _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad número _____ y domicilio en calle _____, número _____, piso _____, del municipio de _____, con CP _____ y Provincia _____, dirección de correo electrónico _____ y número de teléfono _____.

DECLARA

Que he tenido conocimiento de la Convocatoria y bases de selección de personal para cubrir, mediante contrato de relevo y por el sistema de oposición, en turno libre, una plaza de Peón Especialista Brigada, perteneciente a la Plantilla del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz, en el «Boletín Oficial del Estado» número _____, de _____ de _____ de 20 ____.

Que no he sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni estoy inhabilitado para ser contratado por la Administración y tengo capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría

Que, presto mi consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia así como que reúno todos los requisitos para participar en dicha convocatoria publicada en el BOE nº _____ de

fecha _____ y que se reflejan en la base segunda de la misma adjuntando, a la presente instancia, la siguiente documentación (Señalar únicamente la que aporta):

- Documento Nacional de identidad o pasaporte, en su defecto.
- Justificante de abono de los derechos de examen y/o, en caso de exención/Bonificación, el documento acreditativo para su exención/Bonificación.
- Documento acreditativo de estar posesión del permiso de conducir clase B, en vigor.
- Otra documentación justificativa requerida en las Bases específicas, enumerar:

En Consecuencia y por todo ello SOLICITO.-

Tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo conferido al efecto, y en consecuencia, sea admitido/a para tomar parte en el procedimiento para la selección, mediante oposición, de la plaza de peón especialista reseñada.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

Firmado

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-3766

LA CODOÑERA

En relación con la solicitud presentada en el Ayuntamiento de La Codoñera, por la sociedad Avatel Telecom s.a., de autorización especial para el PROYECTO DE EJECUCIÓN Y CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE LA CODOÑERA. según proyecto redactado por el ingeniero técnico de telecomunicaciones por D. Sergio Rico Gutierrez. se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles, según art 36 del Texto Refundido de la Ley urbanismo Aragón 1/2014 de 8 de julio.

La Codoñera, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-3923

VALDERROBRES

En este Ayuntamiento se tramita Expediente ACT/LAAC/1793/2025 de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para CARNICERÍA CHARCUTERÍA en Av. Cortes de Aragón, 63 bj de Valderrobres (Teruel) Referencia Catastral: 0187513BF6208E0001RS, a instancia de DAVID GAVIN STANDFORD MARLER, según Memoria sin Visado redactada por Cristina Gil Pina, arquitecta.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en Boletín Oficial de la provincia de Teruel para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valderrobres.sedelectronica.es>].

Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el art. 44 y 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común este anuncio sirve como notificación a los posibles interesados a los que por cualquier causa no se pueda efectuar la notificación individual.

Valderrobres, a 26 de noviembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, D. Carlos Boné Amela. Documento firmado electrónicamente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-3943

LA IGLESUELA DEL CID

En el Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, se instruye Expediente 26/2024 a instancias de Dª MARIA FRANCISCA GIL GARCÍA, para la obtención de la correspondiente Licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas, para la REGULARIZACIÓN/LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN EN EXTENSO PARA UNA CAPACIDAD DE 30 VACAS, CON CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN ES441260000406, SITA EN LA IGLESUELA DEL CID (TERUEL) a ubicar en el Polígono 13, parcela 12 según proyecto técnico redactado por la Ingeniera Agrónoma Dª Silvia Ferrer Roda.

En cumplimiento con el artículo 77,3 de la Ley 11/2014 de 4 de Diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección BOA) para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante el plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Iglesuela del Cid, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4238

MORA DE RUBIELOS

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2026, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2025, publicada en el BOP de Teruel Nº 210 de fecha 5 de noviembre de 2025, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas, se modifica en los siguientes términos:

D) Por el uso y utilización del gimnasio

- i. Individual:
 - 5 euros/día natural
 - 40 euros/mes natural
 - 90 euros/trimestre natural
 - 180 euros/semestre natural
 - 240 euros/año natural

La cuota de inscripción será de 50,00 euros, estando exentos del pago de la misma los usuarios que se inscriban el trimestre comprendido desde el día 15 de junio al 15 de septiembre y los de un solo día o mes.

Ordenanza Fiscal nº 19 Reguladora de la tasa por la entrada y visita del Castillo de Mora de Rubielos, y la celebración de actos privados u otros usos análogos de particulares en dicho recinto, se modifica en los siguientes términos:

A) Sistema de entradas.

Número 3. De más de 12 años 8 Euros.

...

B) Bono de Grupos.

...

Cuando se realicen visitas guiadas por el municipio el importe de la misma será de:

- 15 euros cuando se trate de persona adulta.

...

Ordenanza Fiscal nº 26 Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, se modifica en los siguientes términos:

Se modifica el párrafo primero del artículo 4. Cuota, en los siguientes términos:

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será de un porcentaje del 2,50 % del Presupuesto de Ejecución Material de la obra, con una cuantía mínima de 50 € para:....

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal delegado del municipio, se modifica en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 5. Cuota tributaria, en los siguientes términos:

La cuantía de la tasa se determina en 100 euros para los no empadronados en Mora de Rubielos y en 50 euros para los empadronados en Mora de Rubielos por un tiempo superior a un año.

Mora de Rubielos, a 15 de diciembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, D. Hugo Arquímedes Ríos Navarro. Documento firmado electrónicamente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4239

MORA DE RUBIELOS

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la tasa por utilización privatiza o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos con la finalidad de prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, así como el acuerdo de imposición y ordenación de la referida tasa, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2025, publicada en el BOP de Teruel Nº 210 de fecha 5 de noviembre de 2025, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por utilización privatiza o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos con la finalidad de prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Transcripción del Texto íntegro del Acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por utilización privatiza o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos

4. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO QUE SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE.

Por el Sr. Alcalde D. Hugo Arquímedes Ríos Navarro que comunica al Pleno que considerando que visto que con fecha 20 de octubre de 2025, Alcalde presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por utilización privatiza o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos con la finalidad de prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Visto que, con fecha 20-10-2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que, con fecha 20-10-2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado [en el supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público] o la previble cobertura del coste [en el supuesto de prestación de un servicio o realización de una actividad].

Visto que, con fecha 20-10-2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que, con fecha 20-10-2025, se emitió informe propuesta de resolución para imposición y ordenación de la tasa referida.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 22-10-2025, en relación con este asunto.

Finalizado debate y sometido el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los miembros presentes a la sesión 7 de 7 (Nº Legal 9), se acuerda el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización privatiza o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos con la finalidad de prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://moraderubielos.sedelectronica.es>].».

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

«Transcripción del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privatiza o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos

ORDENANZA FISCAL Nº 27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO 1º . - FUNDAMENTO Y OBJETO: A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57,15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, y de las sentencias del Tribunal Supremo 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016), 2726/2016 (recurso de casación 436/2016), 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), 292/2019 (recurso de casación 1086/2017), 308/2019 (recurso de casación

1193/2017), 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019), 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), 730/2024 (recurso de casación 6655/2022), 718/2024 (recurso de casación 6542/2022); 735/2024 (recurso de casación 8971/2022), y la más reciente STS 430/2025 (recurso de casación 5611/2023), se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza, resultantes del previo informe técnico jurídico - económico preceptivo, el método, sistema de cálculo y parámetros seguidos en el mismo, que ha previsto la jurisprudencia citada.

ARTÍCULO 2º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como dirá estas circunstancias se prevén en el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 3º.-HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme el artículo 20.3.k del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

K) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o del dominio público general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la tasa.

De conformidad con el art. 20 y ss del TRLHL, el hecho imponible establecido en la ordenanza solo exige, conforme el art. 24.1.a), que las instalaciones disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el cual las empresas desarrollan su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Asimismo, esta Ordenanza realiza la oportuna distinción entre el aprovechamiento especial y el uso privativo, tanto para el cálculo de la base imponible como para el tipo de gravamen a aplicar, de acuerdo tanto con la legislación vigente como con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 4º.-SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales

como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica e hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 5º.-BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS: La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la resultante de la aplicación de las tarifas que figuran en el “Anexo de tarifas” a la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, ha sido adoptado a la vista del informe técnico-económico elaborado al efecto por la consultora MOORE IBÉRICA CONSULTORES, S.L. de fecha octubre de 2024 en el que se ha puesto de manifiesto el valor de mercado de cada tipo de instalación y la base imponible correspondiente.

Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

Se contempla lo siguiente:

i. Base imponible:

Atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, y según señala la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 718/2024, de 26 de abril, se establecen metodologías distintas para el cálculo de la base imponible, una para el aprovechamiento especial y otra para la utilización privativa, teniendo en cuenta la intensidad de uso dependiendo del activo que se trate. Según como recoge el informe técnico económico:

- Utilización Privativa: la base de la tasa será el valor del terreno (tomando como valor el MBR del municipio) y el valor de las instalaciones (tomando como referencia los importes señalados en el informe del 16 de octubre de 2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).
- Aprovechamiento especial: la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento.

En ambos casos, las bases imponibles unitarias son las señaladas en el ANEXO 1 a la presente Ordenanza “Anexo de tarifas”.

ii. Tipo impositivo

En concreto, el tipo impositivo a aplicar será el siguiente:

- Sobre los elementos que supongan un uso privativo: 5% sobre la base imponible.
- Sobre los elementos que supongan un aprovechamiento especial: 100% sobre la base imponible.

iii. Cuota tributaria unitaria

La cuota tributaria unitaria resultará de multiplicar:

La Base Imponible por:

- La utilidad
- El tipo impositivo correspondiente a la Utilización Privativa o al Aprovechamiento Especial, según corresponda.

La cuota tributaria unitaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Así se cumplen las previsiones del art. 24.1.a) de la TRLHL distinguiendo la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local. Todo ello en consonancia con el art. 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTÍCULO 6º.-PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial distintos al 1 de enero.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural (salvo en el caso del primer devengo, en cuyo caso el período impositivo comprendrá el periodo entre la fecha de aprobación de la Ordenanza y el 31 de diciembre del año correspondiente).

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de liquidación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o, en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamiento o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatario apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

3. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario, en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8º.-NOTIFICACIONES DE LAS TASAS:

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones

legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mora de Rubielos, a 15 de diciembre de 2025.- El Alcalde-Presidente, D. Hugo Arquímedes Ríos Navarro. Documento firmado electrónicamente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4247

LA CEROLLERA

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, establecidas en los artículos 2, 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

* En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 Fotocopia del Permiso de Circulación.
 Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
 Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

* En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

Fotocopia del Permiso de Circulación
 Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

Las tarifas vigentes en este Municipio serán las establecidas en el cuadro siguiente:

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA (euros)
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	12,62
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
	De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	83,30
	De 21 a 50 plazas	118,64
	De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30
	De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64
	De más de 9.999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	17,67
	De 16 hasta 25 caballos fiscales	27,77
	De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De más de 750 y menos de 1000 kg de carga útil	17,67
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
	De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	Ciclomotores	4,42
	Motocicletas hasta 125 cc	4,42
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	7,57
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15,15
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	30,29
	Motocicletas de más de 1000 cc	60,58

En la aplicación de las cuotas de tarifa se suprime la aplicación del coeficiente al que se refiere el artículo 95-4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto a que hace referencia el artículo 5 de esta ordenanza municipal y el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Bonificación del 100% para vehículos históricos. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúnen los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos, es decir vehículos de colección y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.
- Bonificación del 70% para el caso de vehículos eléctricos y/o de emisiones nulas.
- Bonificación del 50% para el caso de vehículos híbridos.
- Bonificación del 30% para el resto de vehículos.

Las bonificaciones a los vehículos híbridos y eléctricos serán aplicadas siempre que el interesado acredite con documentación dichas características técnicas del vehículo.

Las bonificaciones previstas detalladas en el párrafo anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este último caso, el período impositivo comienza el día en que se realiza la adquisición.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del Impuesto se prorrinará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrato de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrato de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrato por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobradorio, el Impuesto se liquidará con el prorrato de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobradorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración y Liquidación

Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar. La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Pago e Ingreso del Impuesto

En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son hasta el día 5 del mes natural siguiente (para las notificadas dentro de la primera quincena del mes) o hasta el día 20 del mes natural siguiente (para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes)

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

ARTÍCULO 10. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad

local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de Enero de 2004, ha sido objeto de modificación por Acuerdo Plenario de fecha 27 noviembre de 2024 y comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2025, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La Cerollera, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4249

LA CEROLLERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO DE LOCALES Y MOBILIARIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de locales y mobiliario de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de locales y mobiliario de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la utilización temporal de aquellos locales y mobiliario de carácter municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza corresponderá a la cantidad establecida para cada una de las siguientes tarifas:

INSTALACIONES MUNICIPALES	IMPORTE
Pabellón Municipal	60 € /día (uso no lucrativo)
Sala de juegos (uso excepcional previa consulta)	30 € /día
Sala exposiciones (antigua escuela)	10 € /día
Pista de pádel	5 € /90 minutos
Báscula municipal	2 € /pesada 30 € /bono anual

MOBILIARIO	IMPORTE
Silla/s (Unidades: 6)	1 €/día

Mesa/s (Unidades: 1)	2 €/día
Escenario (1 módulo)	4 €/día

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se contempla la exención de las tasas anteriores para las actividades o eventos organizados por la Comisión de Fiestas del Ayuntamiento de la Cerollera.

Podrán quedar exentas del pago de este precio público aquellas solicitudes para las que, en virtud de los motivos alegados y suficientemente acreditados, se acuerde su exención por acuerdo de Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento. Será necesario que en la solicitud de la cesión del uso se solicite su exención.

Se establecen las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

— Asociaciones, empresas, cooperativas y entidades mercantiles con domicilio en el municipio, bonificación del 50% respecto de las solicitudes de cesión de uso del pabellón municipal y salas para la realización de actos que ellas organicen.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para el uso de instalaciones y mobiliario de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

- Autorización previa

Todo uso de los locales y bienes de que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

- Fianza

A título de garantía del buen uso del pabellón municipal y su mobiliario, podrá establecerse una fianza de 50 euros cuando se solicite un uso lucrativo de sus instalaciones, que deberá depositarse, cuando así se requiera, junto con el pago del precio público. Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detacción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.

- Solicitud de uso

Las personas o entidades interesadas en la utilización de los locales y mobiliario de propiedad municipal deberán hacer una solicitud previa con la antelación suficiente. En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la instalación o mobiliario que se desea utilizar.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto, así como la fianza descrita en este apartado, deberán abonarse antes de la fecha de utilización de las instalaciones y/o el material, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la correspondiente autorización, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

- Obligaciones del titular de la autorización.

Los usuarios deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente. Los daños causados en el inmueble y enseres en el existente, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

La cesión del uso de un local se entiende para un uso legal y posible según su naturaleza y características. No podrá cederse para un fin para el que pudiera precisarse, con carácter previo, autorización de otro organismo público. Asimismo, el uso deberá ser ordinario. En caso de que con motivo de su utilización se derive en un consumo excesivo de energía eléctrica, agua..., el Ayuntamiento podrá repercutir dicho exceso sobre el solicitante si no bastare la cantidad ingresada en concepto de fianza.

Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza y orden del inmueble municipal. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que pue-

dan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

- Liquidación y pago

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse mediante efectivo en las oficinas municipales o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

El impago de la tasa traerá consigo la no autorización de disposición de locales y mobiliario en sucesivas ocasiones.

- Devolución del importe

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 01-03-2018, ha sido objeto de modificación por acuerdo Plenario de fecha 27 noviembre de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Cerollera, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4253

SENO

Acuerdo del Pleno de fecha 21/10/2025 de la Entidad de Seno por el que se aprueba definitivamente la tasa por uso de la pista de pádel municipal de Seno.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por uso de la pista de pádel municipal de Seno., así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y LA TASA POR USO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

La presente ordenanza, con base en lo establecido Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, por lo cual: en la regulación de las normas de uso y funcionamiento conforme al artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en la regulación fiscal conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4) y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Seno establece las condiciones generales, y normas de uso y funcionamiento, así como la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal.

Es objeto de la presente ordenanza:

- Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 2. Competencias.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Usuarios.

1. Podrá utilizar la pista de pádel municipal cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
2. Queda prohibido el uso de la pista de pádel:
 - A los menores de 9 años, sin acompañamiento y supervisión de una persona responsable mayor de edad.

- A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Equipamiento y uso.

Para la utilización de la pista de pádel se deberá utilizar calzado deportivo adecuado (zapatillas con suela de goma), así como palas y pelotas propias de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

ARTÍCULO 6. Conservación de la pista de pádel y responsabilidad del usuario.

1. Antes de entrar en la pista de pádel, los usuarios deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, así como cerrar la puerta de la pista.
2. El Ayuntamiento de Seno no se responsabiliza de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
3. Dentro de la pista de pádel queda prohibido comer, fumar o introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños a las instalaciones.
4. No se permite la entrada de animales al recinto de la pista de pádel.
5. El Ayuntamiento de Seno declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
6. Los participantes al hacer la reserva manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad deportiva.

ARTÍCULO 7. Horarios.

1. El acceso a la pista de pádel tendrá lugar en los siguientes horarios: De lunes a domingo de 07:00 horas a 23:00 horas.
2. El horario podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, según las necesidades.
3. El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de labores de mantenimiento o conservación de la pista de pádel, así como en caso de celebración de eventos deportivos u otros organizados por el Ayuntamiento o con autorización de este.

ARTÍCULO 8. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización y realización de actividad en la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 9. Tasa.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en esta ordenanza tiene la naturaleza de tasa.

La tasa se determinará mediante la aplicación de la siguiente TARIFA: según las diferentes modalidades: 8 euros por una hora y media.

ARTÍCULO 10. Obligación al Pago.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a la realización de la reserva online necesaria para el acceso a la instalación. Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 11. Exenciones o Bonificaciones.

1. No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la tarifa.
2. En situaciones en las que se celebren torneos, cursos o exhibiciones organizadas por el propio Ayuntamiento o autorizadas por este, se podrá considerar la exención del pago.

ARTÍCULO 12. Reserva de la pista.

Para poder usar la pista de pádel será necesario hacer la reserva a través de Internet por una web o app que se habilitará, por lo que funcionará sin ningún problema en todos los sistemas operativos y en todos los smartphones, ya que simplemente se accede desde un navegador.

Se podrá ingresar en la app a través de un código QR, o a través de la dirección web (URL), que podrán encontrarse en la puerta de entrada a la pista de pádel del pabellón o en el tablón del Ayuntamiento cuando este instalado el dispositivo de apertura de puertas.

Se darán las instrucciones para registrarse en la plataforma de acceso donde se podrá acceder al área de reservas, seleccionar una fecha y hora, y tras completar el pago de la reserva por TPV, ésta se activará en su zona de usuario y se podrá acceder a la pista de pádel.

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y media, pudiendo volver a ser reservada, caso de no existir ningún tipo de demanda por otros usuarios.

El procedimiento de reserva de pista se habilitará cuando esté instalado el dispositivo de apertura de puertas, hasta entonces se darán instrucciones específicas por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Desarrollo de actividades.

1. El acceso a la pista de pádel se permitirá con una antelación de 5 minutos antes de la hora reservada o según se establezca según el dispositivo de entrada que se instale.

2. Se dispondrá de un tiempo de cortesía de 15 minutos para abandonar el recinto, y es importante tener en cuenta que, si hay una reserva a continuación, deberá dejar la pista puntualmente.

3. El Ayuntamiento de Seno podrá programar actividades como torneos, competiciones, cursos u otras que impidan el uso de la pista, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades. En caso de que exista ya alguna reserva en esa franja horaria, se comunicará a las personas afectadas y se devolverá el dinero, si se hubiera realizado el cobro. En caso de concertar acuerdos para el desarrollo de cursos o clases, el coste de la pista se determinará en el acuerdo respectivo.

4. Será requisito indispensable que uno de los jugadores que esté haciendo uso de la pista de pádel en el horario reservado, sea quien haya formalizado la reserva y obligado al pago de la tasa que es objeto de regulación en la presente ordenanza, reservándose el Ayuntamiento de Seno la facultad de realizar la comprobación oportuna y anular la reserva realizada aún cuando hubiera comenzado la actividad deportiva, sin derecho a reembolso.

ARTÍCULO 12. Procedimiento sancionador. Infracciones

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza. Asimismo, los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados, lo cual puede incluir la prohibición de utilizar la pista, así como la obligación de pagar por los daños causados.

2. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones leves a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza, y debiendo aprobarse por Pleno la imposición de sanciones graves y muy graves para ello se tratará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

4. Son infracciones muy graves:

a. El acceso ilegal a las instalaciones.

b. La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios con derecho a su utilización.

d. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e. El deterioro grave y relevante de las instalaciones, o del espacio público o cualquiera de sus elementos sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

5. Son infracciones graves o leves cualquier otra infracción que no pueda calificarse como muy grave de acuerdo con los siguientes criterios que se justificarán en el expediente abierto:

- a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de las actividades deportivas.
- b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de la actividad deportiva o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 13. Sanciones

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de entre 1.501 euros hasta 3.000 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de entre 751 euros hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros.

Además de las anteriores sanciones pecuniarias se podrán prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de entre tres a seis meses por las infracciones leves y graves. Para las infracciones muy graves se podrá prohibir indefinidamente el acceso a la pista de pádel.

ARTÍCULO 14. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

ARTÍCULO 15. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que fue aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOPT, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Seno, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4254

SENO

Acuerdo del Pleno de fecha 21/10/2025 de la Entidad de Seno por el que se aprueba definitivamente la modificación por la tasa por licencias urbanísticas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la tasa por licencias urbanísticas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«MODIFICACIÓN ARTÍCULO 7.1 DE LA ORDENANZA FISCA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Donde dice: “Artículo 7.1 Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes cantidades fijas o bien a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Expedición de licencias urbanísticas que no ejecuten obra: 36,00.-€
- b) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras hasta 2.499,99.-€ de base imponible: 50,00.-€
- c) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible por importe entre 2.500,00.-€ y 9.999,99 €: 100,00 €
- d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 10.000,00 € y 99.999,99 €: 500,00 €
- e) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 100.000,00 € y 199.999,99 €: 1.000,00 €
- d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 200.000,00 € y 299.999,99 €: 1.500,00 €
- e) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras por importe igual o superior a 300,000,00 €: se aplicará una tarifa de la base imponible del 2%.”

Debe decir: “Artículo 7º. Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes cantidades fijas o bien a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Expedición de licencias urbanísticas que no ejecuten obra: 36,00.-€
- b) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras hasta 2.499,99.-€ de base imponible: 50,00.-€
- c) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible por importe entre 2.500,00.-€ y 9.999,99 €: 100,00 €
- d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 10.000,00 € y 99.999,99 €: 500,00 €
- e) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 100.000,00 € y 199.999,99 €: 1.000,00 €
- d) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras con base imponible entre 200.000,00 € y 299.999,99 €: 1.500,00 €
- e) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras por importe igual o superior a 300,000,00 €: 3.000,00 €.”»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los intere-

sados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Seno, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4255

SENO

Acuerdo del Pleno de fecha 21/10/2025 de la Entidad de Seno por el que se aprueba definitivamente la modificación del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por Impuesto de Bienes Inmuebles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.- Naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el impuesto sobre bienes inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto.

2. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados: - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPITULO II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión: A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cessionario del derecho de uso.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.- En garantía en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

CAPITULO III. EXENCIOS

Artículo 5.- Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinan a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico.

rico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 6 euros.
- c) En el caso de gestión del impuesto a través de liquidación tributaria se entenderá como cuota líquida la total comprensiva de todos los ejercicios en su caso liquidados.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 66 y siguientes del TRLRHL, a los bienes inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general realizado de acuerdo con la ponencia de valores aprobada en el 2012, se les aplicará una reducción sobre la base imponible que se extenderá durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados al municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base.
- La reducción en la base imponible será aplicable, también, a los inmuebles que se encuentren en alguna de estas situaciones:

1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial y procedimientos simplificados de valoración colectiva. En estos casos, para el cálculo del componente individual, se dividirá la diferencia positiva entre el nue-

vo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base, por el ultimo coeficiente reductor aplicado.

2. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Respecto a los procedimientos anteriores, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

• Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

• Para estos bienes inmuebles el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el párrafo anterior que, a estos efectos, se tomará como valor base.

• Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

• La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8.- El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo anterior, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de estas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción a consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, inspección catastral y subsanación de discrepancias, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores. En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días. Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 9.- Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases

imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

Artículo 10.- Conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al realizarse con posterioridad al 1 de enero de 2006 un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se determinará simultáneamente, en caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica.

Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

- El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

- El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.

- El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

Para obtener la base liquidable en inmuebles con construcciones situadas en suelo rústico, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 7º, será en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral de inmueble por el coeficiente k, que se fija en 0,8.

CAPITULO V. DEUDA TRIBUTARIA.

Sección primera. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 11.- Cuota íntegra

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12.- Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen será el 0,4000 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,70 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,30%.

3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Código	USO DE VALOR CATASTRAL	Euros	GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	Industrial	1.000.000	0,7498%
O	Oficinas	1.000.000	0,9941%
C	Comercial	1.000.000	0,9941%
K	Deportivos	6.295.756	0,9941%
T	Espectáculos	62.630.229	0,9941%
G	Ocio y Hostelería	3.016.192	0,9941%
Y	Sanidad y Beneficencia	4.877.073	0,9941%
E	Cultura	7.714.264	0,9941%
R	Religioso	2.498.778	0,9941%
P	Edificio Singular	12.643.616	0,9941%

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Los umbrales de valores catastrales se concretarán una vez la Gerencia Regional del Catastro en Aragón remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso.

En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.

Artículo 13.- Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto, y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare. Será necesario un acuerdo plenario que lo conste así.

Sección segunda. BONIFICACIONES

Artículo 14.- Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad. La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de licencia de obras.

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, durante los seis períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los seis períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda protegida.

Artículo 16.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 17.- Unidades familiares.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto respecto a la vivienda que constituya la vivienda habitual de la misma.

2. A estos efectos, las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia en los términos siguientes:

- Familias numerosas de categoría general, un 60% de bonificación.
- Familias numerosas de categoría especial, un 70% de bonificación.

3. Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1. Se considerará vivienda habitual aquella en la que estén empadronados todos los miembros de la unidad familiar, excepto en los supuestos de separación o divorcio, así como la residencia de alguno de los miembros en otro municipio por razones de estudios.

2. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA, o cualquier documentación equivalente.

3. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

Artículo 18.- Bonificaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico.

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol u otras energías renovables, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. Caso de optar por paneles solares para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Deberá cumplir con el Decreto 94/2007 del Gobierno de Aragón.

2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- b) Copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O.
- c) Certificado final de obras.

d) Factura o certificado del coste de la instalación y justificante de pago de la misma.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

4. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

5. En caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, la solicitud de concesión de esta bonificación se realizará de forma colectiva. La mera condición de Presidente o Administrador de la Junta de Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en Derecho. La solicitud se acompañará, además de la documentación arriba enumerada, de la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

6. El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

7. Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Artículo 19.- Bonificaciones a actividades económicas.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

2. A tal efecto se considerarán de especial interés o utilidad municipal las actividades económicas en las que concurra la condición de comercio minorista siempre y cuando el titular de la actividad sea el propietario del local y tenga su domicilio fiscal o social en Seno.

3. No será de aplicación a establecimientos franquiciados ni a locales instalados en centros o galerías comerciales.

4. Para poder gozar de la bonificación deberán:

1. Aportar justificante de inscripción en el Registro de empresarios de comercio minorista con establecimiento permanente inscritos en el Registro de Actividades Comerciales del Gobierno de Aragón.

2. Estar en posesión de las correspondientes licencias y/o autorizaciones municipales de actividad.

3. No superar la cifra de negocios de 150.000 €. Dicho importe será el establecido en el Impuesto de Sociedades, regulado por ley 27/2014 de 27 de noviembre, o en su caso, en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas regulado por ley 35/2006 de 28 de noviembre, debiendo presentarse justificante del mismo relativo al periodo impositivo cuyo plazo de presentación por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al devengo de este Impuesto.

5. La presente bonificación será rogada y deberá solicitarse dentro del último trimestre del ejercicio anterior al que se refiere el presente beneficio.

Artículo 20.- Bonificación para empresas de nueva Implantación o que lleven a cabo ampliaciones de actividad que impliquen el incremento del número de trabajadores con contrato indefinido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, junto con su debida justificación.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación o las ya instaladas que amplíen plantilla en el término municipal, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal en base al punto 1, se aplicará durante cinco ejercicios consecutivos una bonificación en la cuota tributaria de hasta el 95 %, tomando en consideración el fomento del empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

N.º TRABAJADORES	% MÍNIMO BONIFICACIÓN	% MÁXIMO BONIFICACIÓN
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada uno de los cuatro primeros tramos en un 1% adicional por cada 500.000 euros de inversión acreditada referida al impuesto hasta alcanzar, como máximo, la bonificación establecida para el tramo siguiente.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial interés o utilidad municipal cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 10 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Seno.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

En el caso de las empresas ya instaladas que amplíen plantilla, la bonificación prevista en este apartado se aplicará en el mismo porcentaje en que se incremente la plantilla.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse por los sujetos pasivos, junto con la memoria justificativa de que se den las circunstancias que permitan la declaración.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales o de elevado valor catastral, tales como los destinados a instalaciones de producción de energía eólica, fotovoltaica u otras infraestructuras similares, el Pleno de la Corporación podrá acordar, mediante el mismo procedimiento previsto para la declaración de especial interés o utilidad municipal, la aplicación de límites o topes a la bonificación sobre la cuota íntegra.

Dichos límites podrán establecerse en función del valor catastral del inmueble, del importe máximo bonificable o de criterios objetivos de proporcionalidad vinculados al volumen de inversión o al empleo generado, con el fin de garantizar un equilibrio adecuado entre el fomento de la actividad económica y la suficiencia financiera municipal.

Artículo 21.- Las bonificaciones reguladas en los artículos 14, 15 y 16 de esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden en que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden. Las bonificaciones reguladas en los apartados 17, 18, 19 y 20 de este artículo serán incompatibles entre sí y con las especificadas en el párrafo anterior. Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará aquella que resulte más favorable.

Artículo 22.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 4 por ciento sobre el importe anticipado regulado en la Disposición Adicional Primera, en los términos y condiciones previstos en la misma, en periodo voluntario y sin incidencias. En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior podrá superar los 70 euros.

CAPÍTULO VI. DEVENGÓ Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 23.- Devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 24.- Normas de gestión del impuesto

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las de-

claraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos del Padrón catastral que deben figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto, serán la referencia catastral del inmueble, su valor catastral y el titular catastral que deba tener la consideración del sujeto pasivo del impuesto.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pago, un sistema fraccionado de pago, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en esta Disposición Adicional, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 22 de la presente ordenanza.

2. El pago del importe del impuesto se efectuará en tres plazos:

1. Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 25 por 100 de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, deduciendo el importe de la bonificación a la que se refiere el artículo 21, en fecha 15 de enero,

2. Segundo plazo por el 50 por ciento de la cuota líquida del ejercicio en curso, una vez minorada por el importe correspondiente al pago anticipado, en fecha 30 de abril,

3. Tercer plazo por el otro 50 por ciento del resto de la cuota líquida, en fecha 30 de septiembre.

3. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación. En tal supuesto, el cargo en cuenta se efectuará el día 30 de abril, último del periodo ordinario de pago.

4. Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, no se emitirán recibos por fracciones inferiores a 6 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

SEGUNDA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza anterior, así como todas sus modificaciones, en cuanto regulaban la misma imposición.

TERCERA.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Seno, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4256

RÁFALES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ráfales para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	50.400,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	132.300,00
3	GASTOS FINANCIEROS	800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.100,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	65.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	255.600,00

Capítulo	Estado de Ingresos	
	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	52.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	7.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	37.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	94.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	15.100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	255.600,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Ráfales	
A)	Funcionario de Carrera número de plazas Secretario- interventor, Plaza: 1 A1 nivel 25 Compartido agrupación secretarial
B)	Personal Laboral Fijo número plazas Auxiliar administrativo plaza: 1 Nivel C2 Operario de servicios múltiples Plaza 1 Nivel C2
C)	Personal Laboral Eventual número plazas 0
Resumen	
Total Funcionarios Carrera: 1 Compartido agrupación secretarial	
Total Personal Laboral: 2	
Total Personal Laboral Eventual: 0	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ráfales, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4259

HINOJOSA DE JARQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3/2025 DEL EJERCICIO 2025

El expediente 3/2025 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 11 de diciembre de 2025 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	16.577,30
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		32.577,30

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00

6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	32.577,30
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	32.577,30

Capítulo	Disminuciones de Ingresos	
	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hinojosa de Jarque, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4264

FUENTESPALDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentespalda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Integran asimismo el hecho imponible la tasa las obras amparadas por una orden de ejecución, las obras de interés público y las obras amparadas en una concesión administrativa.

2.- El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Fuentespalda.

Artículo 2. Exenciones.

Está exenta del pago de la tasa, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- b) Los constructores.
- c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3.- En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos de la tasa, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de esta tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, con los mínimos establecidos en el artículo 6.1 de la presente ordenanza fiscal.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público

local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de los profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

- 2.- La cuota de esta tasa será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.- El tipo de gravamen será del 4% sobre la base imponible con un mínimo de 50 euros.
- 4.- La tasa se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5. Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas en base a criterios sociales, culturales, medioambientales, histórico-artísticos o de fomento de empleo, pudiéndose declarar de especial interés o utilidad municipal las siguientes construcciones, instalaciones u obras, para las que se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

A) Actuaciones de renovación y mejora de la escena urbana:

1. Disfrutarán de una bonificación del 50% aquellas actividades de construcción o instalación ejecutadas dentro de las zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable, por mejorar el tejido urbano y favorecer el asentamiento poblacional.

2. Podrán disfrutar de una bonificación del 75% sobre la cuota de la tasa aquellas actuaciones destinadas a adecuar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las fachadas de los inmuebles ubicados en el casco histórico del municipio, siempre que mantengan la estética de la construcción original, así como la del entorno en que se ubiquen y supongan una inversión mínima de 3.000 euros, por ser tales actuaciones consideradas de especial interés o utilidad municipal. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la partida o partidas del presupuesto de ejecución material de las obras destinadas estrictamente a dicho fin, por ser las únicas actuaciones bonificadas.

3. Podrán disfrutar de una bonificación del 90% sobre la cuota de la tasa las obras de derribo de inmuebles ubicados en el casco histórico del municipio, declarados en situación de ruina ordinaria o inminente, siempre y cuando sean ejecutadas voluntariamente por su titular o titulares.

B) Actuaciones que contribuyen al desarrollo socioeconómico y al fomento de empleo:

- i. Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota de la tasa las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo de las construcciones e instalaciones de carácter agrícola y agrario, como es el caso de las granjas, cuando se construyan en zonas delimitadas y clasificadas por el PGOU como suelo no urbanizable compatible con usos agrarios.
- ii. Podrán disfrutar de una bonificación del 25% sobre la cuota de la tasa las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por contribuir al desarrollo socioeconómico del municipio y al fomento del empleo, encaminadas a la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables.
- iii. Podrán disfrutar de una bonificación del 50% sobre la cuota de la tasa, las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de particulares, así como instalaciones de paneles solares destinadas al autoconsumo residencial, instaladas por particulares o comunidades de propietarios, en cuyo caso, deberán cumplir los requisitos de estar destinada exclusivamente al consumo energético del domicilio o comunidad donde se ubique y se deberá acreditar mediante factura y certificación técnica que se trata de una instalación de autoconsumo conforme a la normativa vigente. No se bonificarán las cuotas correspondientes a campos fotovoltaicos de generación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

2.- Las bonificaciones establecidas en el apartado B) no serán acumulativas.

3.- Las bonificación prevista en el apartado 1.A.1 de este artículo será apreciada de oficio aplicándose en el momento de la liquidación de la tasa. Por su parte, las restantes bonificaciones, serán rogadas pudiendo solicitarse de forma conjunta con la licencia o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de liquidación de la tasa. A la solicitud deberá acompañar la documentación que permita determinar la procedencia de la aplicación de la bonificación solicitada.

4.- El expediente de reconocimiento de las bonificaciones rogadas establecidas en el presente artículo, requerirá, previo informe en cuanto a su especial interés o utilidad municipal, su aprobación por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6. Gestión.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional de la tasa y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, debiendo, cuando así sea exigible, estar visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, si el particular presenta un Presupuesto, el Ayuntamiento podrá optar por practicar una liquidación provisional de la tasa en función de dicho presupuesto o determinar la base imponible por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio del Ayuntamiento pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 52 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Modificaciones de proyecto o de actuaciones sujetas a la tasa.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 8. Devolución de ingresos.

Salvo que se haya iniciado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final. Aprobación de la Modificación, Entrada en Vigor y Modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Modificación de Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Noviembre de 2024 comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación definitiva en Boletín Oficial de la Provincia. La ordenanza fiscal continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fuentespalda, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4270

PERALES DEL ALFAMBRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO ANUAL 2026.

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de PERALES DEL ALFAMBRA, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025, ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2026, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
	A) Operaciones No Financieras	
	A1) Operaciones Corrientes	
I	GASTOS DE PERSONAL	140.420,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	374.000,00
III	GASTOS FINANCIEROS	1.513,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.220,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.000,00
		Total 531.153,00
	A2) Operaciones de Capital	
VI	INVERSIONES REALES	1.591.247,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
		Total 0,00
		Total No Financieras 1.591.247,00
	B) Operaciones Financieras	
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
		Total Financieras 0,00
		Total Gastos 2.122.400,00

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominaci6n	Importe
	A) Operaciones No Financieras	
	A1) Operaciones Corrientes	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	174.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.320.000,00
III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	143.300,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	132.100,00
		Total 1905.400,00
	A2) Operaciones de Capital	
VI	ENAJENACI6N DE INVERSIONES REALES	0,00

VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		217.000,00
		Total	217.000,00
		Total No Financieras	2.122.400,00
	B) Operaciones Financieras		
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS		0,00
		Total Financieras	0,00
		Total Ingresos	2.122.400,00

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYTO DE PERALES DEL ALFAMBRA

Puesto de trabajo (Agrupado Mancomunidad del Altiplano de Teruel)	N.º de plazas	Tipo	Observaciones
Secretario-Interventor	1	Funcionario interino	A1 CD 23
Educadora de adultos	1	Laboral Fijo discontinuo	B (2/3 jornada)
Alguacil	1	Personal Laboral Fijo	AP (Jornada Completa)
Administrativa	1	Personal laboral interino	C1 (Jornada Completa)
Maestra educación infantil	1	Laboral fijo	A2

RESUMEN:

Total Personal funcionario: 1

Total Personal laboral fijo: 3

Total Personal laboral interino: 1

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación de! presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Perales del Alfambra, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4271

HUESA DEL COMÚN

“Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Huesa de Común para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	30.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	121.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.900,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		180.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	46.100,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	40.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	21.500,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		180.000,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Huesa de Común

A.- Funcionario Interino.

1.- Grupo A1, Secretario-Interventor, una plaza, en Agrupación con los Ayuntamientos de Blesa, Plou y Anadón.

B.- Personal laboral Temporal.

1.- Administrativo, Grupo Profesional C1, complemento de destino 12, a tiempo parcial.

2.-Peón-Jardinería. (Subvención Plan Empleo de la Diputación Provincial de Teruel).

Resumen

Total Funcionarios Interinos: 1

Total Personal Laboral Temporal: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Huesa del Común, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4272

EL CASTELLAR

**APROBACIÓN DE PADRÓN FISCAL Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.
BASURAS 2025. AYUNTAMIENTO EL CASTELLAR.**

Resolución del Ayuntamiento de El Castellar mediante la que se aprueba el padrón fiscal por la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras) correspondiente al ejercicio 2025.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Padrón de la tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Año 2025 .

El Castellar, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4273

VILLEL

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2026.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villel para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Euros
I	GASTOS DE PERSONAL	97.500,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	226.900,00
III	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.500,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
VI	INVERSIONES REALES	93.00,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	100,00
TOTAL GASTOS		428.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Euros
I	IMPUESTOS DIRECTOS	111.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	77.100,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	30.900,00
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	73.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		428.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal Funcionario

1 plaza de Secretaría-Intervención Grupo A1 Nivel 26.

B) Personal Laboral Indefinido

1 plaza de Limpieza del Centro de Salud

1 plaza de Limpieza del Ayuntamiento y Escuela municipal

C) Personal Laboral Temporal

2 plazas de Peón

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villel, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4277

CASTEJÓN DE TORNOS

ANUNCIO del padrón fiscal de las tasas de agua, alcantarillado, basuras y lotes comunales del monte del año 2025 y de los lotes comunales del monte del año 2024 del Ayuntamiento de Castejón de Tornos

Por Resolución de Alcaldía numero 2025-0044 y fecha de 16 de diciembre de 2025 se ha aprobado el padrón fiscal de las tasas de agua, alcantarillado, basuras y lotes comunales del monte del año 2025 y de los lotes comunales del monte del año 2024, así como las liquidaciones integrantes de éste, correspondiente al del ejercicio 2025 y al ejercicio 2024 respectivamente del Ayuntamiento de Castejón de Tornos (Teruel), el cual permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales por termino de (20) veinte días hábiles contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el BOPT (Boletín Oficial de la Provincia de Teruel).

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPT.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Castejón de Tornos, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4278

FORMICHE ALTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2025, se ha acordado iniciar expediente administrativo de liquidación en voluntaria y notificación de la deuda por la ejecución subsidiaria del derribo del inmueble sito en Calle Iglesia nº 15 de Formiche Bajo, con referencia catastral 1025611XK8612S0001ZU.

Por el presente, se abre plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, para que puedan comparecer en el Ayuntamiento de Formiche Alto, quienes pudieran ostentar derechos sobre el mencionado inmueble, acreditando debidamente su legitimación.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera producido comparecencia de ningún interesado, se continuará el expediente con el fin de declarar la titularidad municipal del inmueble y su incorporación al patrimonio del Ayuntamiento.

Formiche Alto, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4279

MONTALBÁN

ANUNCIO DE COBRANZA.

Tasa por Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras.

Anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al 4º Trimestre de 2025.

Por resolución del Alcalde se somete a exposición pública el Padrón de la Tasa por Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras correspondiente al 4º trimestre de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que sin falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Recogida de Basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

- a) Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula; contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Montalbán, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4281

ALCORISA

Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía número 1709 de fecha 16 de diciembre de 2025, del Padrón Municipal de la Tasa por escuelas deportivas correspondiente al primer Cuatrimestre del curso 2025-2026. Los padrones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2025.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:

- b) Tasa por el servicio de escuelas deportivas correspondiente al primer cuatrimestre del curso 2025-2026.

2. Plazo de ingreso.

Del 26 de enero de 2026 al 26 de marzo de 2026.

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

IBERCAJA BANCO, S.A.

BANCO SANTANDER

CAJA RURAL

Las entidades colaboradoras no podrán establecer limitaciones en los días y horarios para realizar los ingresos, debiendo aceptarlos, durante el plazo indicado, siempre que se produzcan en su horario habitual de oficina.

b) En la Oficina de Recaudación, en horario de 9 a 14 horas.

4. Domiciliación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar para años sucesivos el ingreso de sus deudas tributarias en cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Envío de los documentos de ingreso.

Los documentos de ingreso no domiciliados en entidades financieras se enviarán por correo ordinario a los domicilios de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación, por lo que la no recepción no exime a los contribuyentes a su obligación de ingreso de la deuda en el plazo señalado.

Si algún contribuyente no recibe en su domicilio alguno de los documentos de ingreso, podrá solicitarlo en la oficina del Servicio de Recaudación, situada en la Plaza Los Arcos nº 2, o por teléfono (978 84 01 53).

6. Cargo de domiciliaciones.

Las liquidaciones que figuren correctamente domiciliadas se harán llegar a las respectivas entidades financieras para que sean cargadas en las cuentas de sus clientes.

El plazo para la devolución de los cargos finalizará el día 26 de marzo de 2026, fecha en la que finaliza el periodo voluntario de ingreso; pasada esta fecha, las entidades financieras ya no podrán aceptar devoluciones, por lo que los contribuyentes deberán dirigirse al Ayuntamiento y solicitar devolución de ingresos indebidos, que será tramitada según establece la normativa en la materia.

7. Advertencia legal.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del periodo ejecutivo, y la exigibilidad del recargo correspondiente y el devengo, cuando proceda, de los intereses de mora, liquidándose también, en este caso, las costas procedimentales que se hubiesen producido.

Los intereses de demora, serán exigidos en el mismo momento en que se satisfaga el resto de la deuda tributaria sin necesidad de notificación expresa previa, computándose desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de ingreso del principal hasta la fecha en que efectivamente sea ingresado, aplicándose a cada tramo temporal el porcentaje de interés que le corresponda según lo aprobado al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

8. Régimen de recursos.

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Alcorisa, a fecha de firma electrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4283

FORTANETE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2025 DEL EJERCICIO 2025.

El expediente 2/2025 de Modificación Presupuestaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTANETE para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 16 de diciembre de 2025 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.629,23
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.091,28
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		19.220,51

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-6.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-8.720,51
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		-14.720,51

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.295,16
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00

6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		31.795,16

Capítulo	Disminuciones de Ingresos	
	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	-5.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-21.795,16
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		-27.295,16

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fortanete, a fecha de firma elecctrónica.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2025-4248

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

CONVOCATORIA DE GRUPOS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA “VIAJANDO POR LOS PUEBLOS” 2026.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2025 se han aprobado las bases reguladoras de la CONVOCATORIA DE GRUPOS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA “VIAJANDO POR LOS PUEBLOS” 2026, que se inserta a continuación:

Con el objeto de difusión y promoción de las producciones artísticas producidas por grupos del ámbito geográfico de la Comarca Comunidad de Teruel, se convoca a los grupos profesionales y entidades no lucrativas (asociaciones culturales, fundaciones...) que realicen actuaciones artísticas, a formar parte del programa de la Comarca Comunidad de Teruel denominado “Viajando por los pueblos”, ofertando sus actuaciones dentro de un catálogo.

El catálogo del programa Viajando por los pueblos pretende la difusión de la producción artística de los grupos de la Comarca Comunidad de Teruel entre los municipios que la componen.

Tras la convocatoria al efecto, los Ayuntamientos integrantes de la Comarca Comunidad de Teruel podrán solicitar actuaciones del citado catálogo, de acuerdo a la normativa y porcentaje de subvención que en la correspondiente convocatoria se establezca.

1. DESTINATARIOS

Serán destinatarios de la presente convocatoria los grupos profesionales y entidades no lucrativas (asociaciones culturales, fundaciones....) que realicen actuaciones de artes escénicas (Grupos folklóricos, música clásica, música popular, Jazz – Swing, Bandas de música, Corales y Polifónicas, Teatro, Animaciones y Títeres, Demostación Juegos Tradicionales...) y cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de cualquiera de los municipios de la Comarca Comunidad de Teruel.

El mero hecho de formar parte del catálogo “Viajando por los pueblos”, no genera ningún derecho económico, lo que posibilita es su posterior elección por parte del Ayuntamiento participante de la correspondiente convocatoria de subvenciones.

2. SOLICITUDES:**2.1 Impresos normalizados:**

Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados (Anexo I y II, o III) que se encuentran disponibles la sede de la Comarca sita en C/ Temprado, 4 de Teruel o en la web institucional www.comarcateruel.es dentro del área de cultura, junto con la documentación en ella indicada. La no utilización de los modelos o su presentación manifiestamente incompleta, será causa de exclusión automática no subsanable. En concreto, la documentación a aportar será la siguiente:

- a) Para los grupos participantes en la convocatoria anterior que deseen renovar su participación en la convocatoria 2026 solo será necesario llenar el Anexo III, indicando en su caso las modificaciones que se consideren necesarias. En el caso de modificaciones que incluya la renovación o incorporación de fotos, se deberán aportar éstas por medios electrónicos.
- b) Para los grupos NO participantes en la convocatoria anterior que deseen participar en la convocatoria 2026:
 - Anexo I
 - Anexo II (uno por espectáculo).
 - Copia del C.I.F/ N.I.F del solicitante, y en el caso de tratarse de una asociación cultural, Fotocopia de la resolución de inscripción de la Entidad en el Registro General de Asociaciones de la D.G.A.)

- Fotografía en formato digital del grupo así como de cada uno de los espectáculos.

2.2 Presentación de las solicitudes:

Las solicitudes se presentarán dirigidas al Sr. Presidente de la Comunidad de Teruel. C/ Temprado, 4, 44001 –Teruel-, en el Registro General de la Comarca de la Comunidad de Teruel o por cualquiera de las formas previstas en la de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El enlace para cursar la solicitud electrónica es el siguiente: <http://comarcateruel.sedelectronica.es/info.0>

La secuencia para su obtención es la siguiente: www.comarcateruel.es / sede electrónica/ Instancia general

2.3 El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

Subsanación de solicitudes: Si la solicitud no reuniera la documentación suficiente para poder realizar su evaluación, se le requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido de que si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. CACHÉ

El caché por obra representada del catálogo (impuestos incluidos) incluirá la totalidad de los gastos incurridos en la representación de la obra en cualquiera de los municipios solicitantes (gastos de montaje, sonorización, iluminación, transporte a la localidad, ...). El caché máximo por obra representada será, dependiendo de la modalidad ofrecida, el que se señala en el cuadro siguiente:

Tipo de espectáculo	Caché MÁXIMO IVA INCLUÍDO
Grupos folklóricos: misas y rondas	500,00 €
Grupos folklóricos: festivales	1.200,00 €
Conciertos música	1.500,00 €
Teatro	1.500,00 €
Cuentacuentos	300,00 €
Animación de calle	500,00 €
Exhibiciones (adiestramiento animales, deportivas y similares)	1.000,00 €
Otros	600,00 €

La entidad solicitante se compromete a la emisión de la correspondiente factura de gasto que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, entre ellos, una descripción de las operaciones o conceptos que componen la base y su importe individualizado, así como todo descuento efectuado sobre el mismo. Cuando quien emita la factura sea autónomo o profesional, será preciso que se practique la correspondiente retención como pago a cuenta del impuesto de I.R.P.F.

3. INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES POR PARTE DEL SOLICITANTE

La institución participante en el citado programa quedará obligada a la facturación al Ayuntamiento de la Comarca solicitante por el importe ofertado en la presente convocatoria y reflejado en el correspondiente catálogo, NO SIENDO SUSCEPTIBLE DE NEGOCIACIÓN ENTRE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y EL GRUPO. La factura por representación del espectáculo deberá reunir todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La subvención obtenida por los ayuntamientos participantes en el programa Viajando por los Pueblos es incompatible con otros programas de promoción y difusión de la cultura en los que participa la Comarca Comunidad de Teruel, debiéndolo hacer constar de forma expresa en la factura que la citada actuación forma parte del "Programa de la Comarca Comunidad de Teruel "Viajando por los pueblos".

El incumplimiento del calendario de actuación propuesto en firme por los grupos se penalizará con la eliminación del grupo para los dos ejercicios siguientes en el programa de la Comarca Comunidad de Teruel “Viajando por los pueblos” sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento, sin que exista causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

4. PERIODO

El citado programa de la Comarca Comunidad de Teruel denominado “Viajando por los pueblos” abarcará el periodo que comprende del 1/01/2026 al 30/06/2026 y del 1/10/2026 al 15/11/2026.

5. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL PROGRAMA “VIAJANDO POR LOS PUEBLOS”

El ámbito geográfico del programa Viajando por los Pueblos se corresponde con el de la Comarca Comunidad de Teruel.

En concreto, las entidades solicitantes de las citadas actuaciones podrán ser la totalidad de Ayuntamientos de la Comarca Comunidad de Teruel (incluidos sus barrios pedáneos) a excepción de la ciudad de Teruel (no así sus barrios pedáneos). En el caso de los barrios pedáneos de la ciudad de Teruel, podrán solicitar actuaciones las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos de la convocatoria establecida al efecto.

También podrán solicitar las mancomunidades de municipios de la Comarca Comunidad de Teruel que cumplan con el requisito anterior.

6. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN

En caso de lluvia, nieve o circunstancias de causa mayor que impida la actuación al aire libre:

- si el grupo se encuentra ya en la localidad para realizar la actuación, tanto Comarca Comunidad de Teruel como el Ayuntamiento correspondiente, abonarán sus importes respectivos en el caso de no poder realizar la actuación en un local cerrado.
- si el grupo no llega hasta la localidad para celebrar la actuación, tanto Comarca Comunidad de Teruel como el Ayuntamiento correspondiente no abonarán sus caches respectivos; quedando el grupo obligado a avisar de esta situación con la suficiente antelación.

Teruel, a fecha de firma electrónica.

**ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PROGRAMA****“Viajando por los pueblos” 2026****Solicitante (Asociación/ Compañía/ Grupo):** _____**C.I.F/ N.I.F del solicitante:** _____ (Adjuntar fotocopia, y en el caso de tratarse de una asociación cultural, Fotocopia de la resolución de inscripción de la Entidad en el Registro General de Asociaciones de la D.G.A.)**Apellidos y nombre del representante:** _____**Dirección del domicilio social:** _____**Localidad:** _____ **Provincia:** _____**Correo Electrónico:** _____ **Teléfonos:** _____**Nº de integrantes:** _____**Tipo de espectáculo:** _____

(Grupos folklóricos, música clásica, música popular, Jazz - Swing, Bandas de música, Corales y Polifónicas, Teatro, Animaciones y Títeres, Demostración Juegos Tradicionales)

Historial de la Compañía _____

_____**DECLARA, bajo su responsabilidad,**

- Bajo su responsabilidad, que todos los datos que aparecen en la presente solicitud son veraces.
- Que conozco la normativa reguladora de la CONVOCATORIA DE GRUPOS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA “ VIAJANDO POR LOS PUEBLOS” 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel; la acepto íntegramente y me comprometo a llevar a cabo la prestación del servicio conforme a la citada normativa.

Documentos a adjuntar a la solicitud: Escrito del solicitante/ representante legal, conforme a los requisitos detallados en el Anexo I y II. Ficha técnica de las obras ofertada (Anexo III), una por obra ofertada.

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DENTRO DEL CÁTALOGO DE GRUPOS PROGRAMA CULTURAL
VIAJANDO POR LOS PUEBLOS

El abajo firmante, da su consentimiento para el tratamiento de datos de carácter personal conforme a las siguientes cláusulas.

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Usuario y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:

Fines y legitimación del tratamiento: mantener una relación con la Comarca Comunidad de Teruel para formar parte del programa «Cártulo de grupos programa cultural Viajando por los pueblos, (por interés legítimo del responsable, art. 6.1.f GDPR) y envío de comunicaciones (con el consentimiento del interesado, art. 6.1.a GDPR).

Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

Comunicación de los datos: no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos que asisten al Usuario:

- Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos:
COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL. CALLE TEMPRADO, 4 - 44001 TERUEL (Teruel). E-mail: dpd@comarateruel.es

Para una mayor información sobre protección de datos puede acudir a la Sede Electrónica de la Comarca Comunidad de Teruel (www.comarateruel.es)

En Teruel a....(fecha y firma)

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

**Anexo II****Descripción de la Obra o Actuación (una por actividad)**

Título del espectáculo : _____

Género : _____

Calle/ Local cerrado / Ambos: _____

Nº de personas en escena: _____

Duración: _____

Disponibilidad (Señale los días disponibles del mes y entre paréntesis la disponibilidad horaria, ejemplo: 2 (16-18 horas))

Enero 2026 _____

Febrero 2026 _____

Marzo 2026 _____

Abril 2026 _____

Mayo 2026 _____

Junio 2026 _____

Octubre 2026 _____

Noviembre 2026 _____

Sinopsis: _____

_____**Necesidades Técnicas**

Escenario (ancho x alto x fondo)	Mínimo de luz	Otras (indicar cuál)

Caché (iva incluido)



**ANEXO III: SOLICITUD DE RENOVACIÓN
PARTICIPACIÓN PROGRAMA VIAJANDO POR LOS
PUEBLOS 2026**

D. _____ con D.N.I. _____

Actuando en representación de _____

Con C.I.F. _____, en calidad de _____

SOLICITO (señalar lo que proceda):

- La renovación de la participación de la entidad que represento en el programa cultural de la Comarca Comunidad de Teruel, manteniendo las condiciones de la citada solicitud.
- La renovación de la participación de la entidad que represento en el programa cultural de la Comarca Comunidad de Teruel, pero introduciendo las siguientes modificaciones con respecto a la solicitud anterior:

DECLARA,

- Bajo su responsabilidad, que todos los datos que aparecen en la presente solicitud son veraces.
- Que conozco la normativa reguladora de la CONVOCATORIA DE GRUPOS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA " VIAJANDO POR LOS PUEBLOS" 2026 ,publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel; la acepto íntegramente y me comprometo a llevar a cabo la prestación del servicio conforme a la citada normativa.

Y ME COMPROMETO:

- A proporcionar a la Comarca Comunidad de Teruel toda aquella información que se solicite con el objeto de evaluar y hacer un correcto seguimiento de la actividad subvencionada.
- A cumplir con el calendario de actuaciones aprobado por la Comarca Comunidad de Teruel para el programa "Viajando por los pueblos".

➤ CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DENTRO DEL CATÁLOGO DE GRUPOS PROGRAMA CULTURAL VIAJANDO POR LOS PUEBLOS

El abajo firmante, da su consentimiento para el tratamiento de datos de carácter personal conforme a las siguientes cláusulas.

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Usuario y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:

Fines y legitimación del tratamiento: mantener una relación con la Comarca Comunidad de Teruel para formar parte del programa «Catálogo de grupos programa cultural Viajando por los pueblos», (por interés legítimo del responsable, art. 6.1.f GDPR) y envío de comunicaciones (con el consentimiento del interesado, art. 6.1.a GDPR).

Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

Comunicación de los datos: no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos que asisten al Usuario:

- Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos:

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL. CALLE TEMPRADO, 4 - 44001 TERUEL (Teruel).

E-mail: dpd@comarcateruel.es

Para una mayor información sobre protección de datos puede acudir a la Sede Electrónica de la Comarca Comunidad de Teruel (www.comarcateruel.es)

Y para que conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de _____,

Fdo.: _____

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someten a información pública, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, los presupuestos municipales, las modificaciones de crédito y las Cuentas Generales, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, respecto de los documentos que a continuación se relacionan:

Presupuesto General

2025-4276.- Celadas, Presupuesto General para el ejercicio 2026, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.



Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Pza. San Juan, 7, 2^a planta – 44001 **TERUEL**
Telf.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal	0,12 €/ por palabra
Urgente	0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni photocopies.